UNIVERSIDAD SEÑOR DE SIPÁN

FACULTAD DE DERECHO Y HUMANIDADES

ESCUELA ACADÉMICA PROFESIONAL DE DERECHO

TESIS

ANÁLISIS DEL ART. 108-B DEL C.P PARA DETERMINAR LOS CONTEXTOS TÍPICOS EN EL DELITO DE FEMINICIDIO AL MOMENTO DE REALIZAR EL JUICIO DE TIPICIDAD

TESIS PARA OPTAR EL TÍTULO PROFESIONAL DE ABOGADA

AUTORA:

Br. Rivera Garay Katerin Del Pilar

ORCID: 0000-0002-3662-3328

ASESOR:

Dr. Idrogo Pérez Jorge Luis

ORCID: 0000-0002-3662-3328

LÍNEA DE INVESTIGACIÓN:

Ciencias jurídicas

Pimentel — Perú

2022

Aprobación del jurado:

MG. CABRERA LEONARDINI DANIEL GUILLERMO

Presidente

Dr. ROBINSON BARRIO DE MENDOZA VÁSQUEZ

Secretario

Dr. GONZALES HERRERA JESUS MANUEL

Vocal

Dedicatoria

La presente tesis, está dedicada a mi familia, especialmente a mis menores hijos Eduardo Olegario y Lyan Héctor quienes fueron en todo momento mi impulso para lograr cada uno de mis objetivos, y seguirán siendo mi motor de superación, día a día.

Agradecimiento

A Regina Garay Benites, una mujer que en todo momento me impulsó a continuar con mi carrera profesional, a pesar de muchos obstáculos, sé que fue ella quién me mostró el camino correcto, gracias a su paciencia y apoyo incondicional, mi Madre, mi fuente de inspiración, hoy, le doy las gracias porque al fin, puedo decir no fue fácil, pero, aquí estoy, a punto de obtener mi tan anhelado título como abogada.

Resumen

La investigación tuvo como objetivo determinar si al momento de realizar el juicio de tipicidad conforme al artículo 108-B del Código Penal se presentan contextos típicos en el delito de feminicidio, buscando realizar una correcta determinación ante los contextos típicos en el delito de feminicidio al momento de realizar el juicio de tipicidad, siendo abordarlo detalladamente de modo que tengamos mayor acceso informativo a este delito, que hoy en día aqueja a muchas mujeres en nuestro país, por lo que será necesario recurrir a nuestro ordenamiento jurídico y normativa internacional, para brindar una visión más amplia del delito de feminicidio.

Metodológicamente se aplicó un tipo de investigación descriptivo analítico que busca conocer la situación actual del delito de feminicidio, con un diseño mixto predominantemente cuantitativo utilizando la encuesta e instrumento del cuestionario para ser aplicada a una determinada población especifica de 50 personas en la especializada del derecho penal.

Como resultados se ha podido advertir que, al realizar el juicio de tipicidad al delito de feminicidio, los operadores jurídicos agotan el análisis del tipo en la interpretación del elemento subjetivo de tendencia interna trascendente: por su condición de tal. Es decir, se pone especial interés en analizar si la muerte se realizó bajo circunstancias de violencia contra la mujer en razón del género, y de ser así se tipifica como delito de feminicidio.

Concluyendo que al momento de identificar los contextos en los que se produce el feminicidio se concluye que este delito es generado por la violencia que siempre es intencional, ya que esta se ejerce de forma deliberada y consciente.

Palabras clave: Feminicidio, Juicio de tipicidad, código penal, Violencia contra la mujer.

Abstract

The objective of the research was to determine if at the time of making the judgment of typicality according to article 108-B of the Penal Code there are typical contexts in the crime of femicide, seeking to make a correct determination before the typical contexts in the crime of femicide at the time of making the judgment of typicality, being to approach it in detail so that we have greater informative access to this crime, which today afflicts many women in our country, so it will be necessary to resort to our legal system and international regulations, to provide a broader vision of the crime of femicide.

Methodologically, a descriptive analytical type of research was applied in order to know the current situation of the crime of femicide, with a predominantly quantitative mixed design using the survey and questionnaire instrument to be applied to a specific population of 50 people in the specialized area of criminal law.

As results, it has been observed that, when making the judgment of typicality to the crime of feminicide, the legal operators exhaust the analysis of the type in the interpretation of the subjective element of transcendent internal tendency: by its condition as such. In other words, special interest is placed on analyzing whether the death was carried out under circumstances of gender-based violence against women, and if so, it is classified as the crime of femicide.

In conclusion, when identifying the contexts in which femicide occurs, it is concluded that this crime is generated by violence that is always intentional, since it is exercised deliberately and consciously.

Key words: Femicide, Judgment of typicality, penal code, Violence against women.

Índice

Índice de contenidos:

Dedicatoria iii
Agradecimiento iv
Resumen v
Abstract vi
Índice vii
Índice de contenidos: vii
Índice de tablas: ix
Índice de figuras x
I. INTRODUCCIÓN. 11
1.1. Realidad problemática. 12
1.2. Antecedentes de estudio. 15
1.3. Teorías relacionadas al tema. 18
1.4. Formulación del problema. 35
1.5. Justificación e importancia. 35
1.6. Hipótesis. 35
1.7. Objetivos. 36
1.7.1. Objetivo general 36
1.7.2. Objetivos específicos 36
II. MATERIAL Y MÉTODO. 37
2.1. Tipo y diseño de investigación. 37
2.2. Población y muestra 37
2.3. Variables, operacionalización 38
2.4. Técnicas de investigación. 39
2.5. Instrumentos de investigación. 39
2.6. Procedimiento de análisis de datos. 39
2.7. Aspectos éticos. 40
2.8. Criterios de rigor científico. 40
III. RESULTADOS. 41
3.1. Tablas y figuras 41
3.2. Discusión de los resultados 61
3.3. Aporte práctico 64
IV. CONCLUSIONES Y RECOMENDACIONES. 69
4.1. Conclusiones. 69

4.2. Recomendaciones. 70
REFERENCIAS. 71
ANEXOS. 76
Anexo 1: Matriz de consistencia. 76
Anexo 2: Instrumento de investigación. 77
Anexo 3: Validación de experto. 80

Índice de tablas:

Tabla 1 Feminicidio 41
Tabla 2 *Juicio de tipicidad*. 42
Tabla 3 *Legislación peruana*. 43
Tabla 4 *Medidas drásticas por parte del estado.* 44
Tabla 5 *Vacíos legales*. 45
Tabla 6 *Factores sociales*. 46
Tabla 7 *Delito de feminicidio.* 47
Tabla 8 *Análisis integral.* 48
Tabla 9 *Igualdad entre mujeres y hombres.* 49
Tabla 10 *Juicio de Delito de feminicidio.* 50
Tabla 11 *Nullum crimen.* 51
Tabla 12 *Elementos objetivos.* 52
Tabla 13 *Ley 30364.* 53
Tabla 14 *Violencia contra la mujer.* 54
Tabla 15 *Calidad de la víctima.* 55
Tabla 16 *Art. 108-B del CP.* 56
Tabla 17 *Delito doloso.* 57
Tabla 18 *Garantías del derecho penal.* 58
Tabla 19 *Disminuir el feminicidio.* 59
Tabla 20 *Buena educación.* 60

Índice de figuras

Figura 1. Feminicidio. 41
Figura 2. Juicio de tipicidad. 42
Figura 3. Legislación peruana. 43
Figura 4. Medidas drásticas por parte del estado. 44
Figura 5. Vacíos legales. 45
Figura 6. Factores sociales. 46
Figura 7. Delito de feminicidio. 47
Figura 8. Análisis integral. 48
Figura 9. Igualdad entre mujeres y hombres. 49
Figura 10. Delito de feminicidio. 50
Figura 11. Nullum crimen. 51
Figura 12. Elementos objetivos. 52
Figura 13. Ley 30364. 53
Figura 14. Violencia contra la mujer. 54
Figura 15. Calidad de la víctima. 55
Figura 16. Art. 108-B del CP. 56
Figura 17. Delito doloso. 57
Figura 18. Garantías del derecho penal. 58
Figura 19. Disminuir el feminicidio. 59
Figura 20. Buena educación. 60

I. INTRODUCCIÓN.

Para poder determinar los contextos en los que se aplica el delito de feminicidio, se analiza primero que la violencia que se ejecuta contra la mujer es un problema que existe en toda parte del mundo, el feminicidio es una manifestación de ésta, el cual avanza a pasos agigantados, por tanto, es de preocupación de toda la población el alto nivel de incidencias que está teniendo este delito en nuestro país, razón por la cual es necesario realizar este proyecto de investigación porque nos permitirá estudiar los contextos típicos en el delito de feminicidio al momento de realizar el juicio de tipicidad.

Escribir sobre el delito de feminicidio, implica tener posturas de diversa índole, para algunos será en sentido amplio el análisis, para otros en sentido restringido, en la interpretación letal, lo que representa un debate complejo por el mismo delito que representa en nuestro sistema judicial, incluido en el Código penal. Por tanto, su tratamiento es complejo, no solo porque su tratamiento es complejo en su estudio, sino también porque se trata no sólo de cuestiones teóricas, sino de, tipos de análisis delictivos, o de factores como los sociales, culturales, pues también debe tomarse en antropología y costumbres.

Es por ello por lo que la investigación tiene como objetivo generar una reflexión en la comunidad jurídica acerca de la forma en que se realiza el juicio de tipicidad en el delito de feminicidio, teniendo en cuenta que se debe efectuar un análisis integral de cada uno de los elementos tanto objetivos como subjetivos que conforman el mencionado delito. Asimismo, se desarrollan aspectos conceptuales relativos a los contextos en que se realiza la conducta tipificada en el art. 108-B del Código Penal (CP).

1.1. Realidad problemática.

1.1.1. Nivel internacional.

Con respecto al ámbito mundial se toma en consideración lo mencionado por la Oficina del Alto Comisionado de las Naciones Unidas dada en el año 1985, la cual, en función al derecho humano, señala:

> La violencia contra las mujeres es una violación de los derechos humanos y las libertades fundamentales e impide que las mujeres disfruten total o parcialmente de estos derechos y libertades, pues de esta manera se protegerá los derechos y libertades en relación con la violencia contra las mujeres y Promover la ansiedad por negligencia a largo plazo.

Tomando en cuenta lo antes mencionado, nosotros consideramos que sí es un atentado contra las mujeres y sus derechos humanos, su libre desenvolvimiento y la garantía plena de sus derechos conferidos.

Es por ello por lo que se encontró que, en la contienda feminista entre América Latina, situación dada en los años ochenta, en la que se plasma la idea de la celebración internacional para la no violencia hacia la mujer, y en el contexto dado, fue el momento idóneo para emitir tales directivas. En la cual se presentaba oportunidad para rendir a las hermanas que lucharan contra los derechos de las mujeres, las cuales eran Minerva, Patria y María Teresa Mirabal.

Las personas antes mencionadas, gozaban de prestigio y poder económico en el país caribeño, sin embargo, ante la dictadura de Trujillo que se originó con su establecimiento gubernamental, les privaron de sus recursos (Álvarez, 2007, p. 42). Mirabal creía que Trujillo hundiría al país en el caos y, como resultado, se convirtió en parte de una facción de oposición. Se tiene en consideración que dentro de este grupo se les conocía como "mariposas"; es por ello por lo que eran conocidas por su afiliación política con Minerva (Álvarez, 2007, p. 64).

En esta perspectiva, la Convención de Belem do Pará, establece el fortalecimiento y formación de actores legales, conforme al artículo ocho, de igual forma mediante la Convención internacional para la eliminación de todas las formas de discriminación

contra la mujer (en sus siglas en inglés: CEDAW), precisa que deben existir garantías y medidas

directas por el propio Estado con la finalidad de erradicarlas, la cual exige que los Estados protejan a las mujeres de todas las formas de agresión.

En consecuencia, no es la calidad de la víctima lo que aumenta el comportamiento conductual en el delito de violencia traumática contra mujeres y familiares. Sino la preocupación ante la situación que estas lesionan en el contexto de forzar a estas víctimas a la sumisión y la agresión, pues estas son las condiciones que conducen al deterioro del comportamiento.

1.1.2. Nivel nacional.

No es nuevo saber que existe un marco legal importante para la protección de los derechos humanos en nuestro país, como es la Ley N ° 28983 (Ley de Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres) (Congreso de la República, 2007), Ley N ° 30739 (Leyes que prohíben la discriminación salarial entre hombres y mujeres) (Congreso Republicano, 2017) y la Política Nacional de Igualdad (Ministerio de la Mujer, Mujer y Poblaciones Débiles, 2019), que apunta al derecho a la igualdad entre hombres y mujeres. Determina las disposiciones de la ley relacional, así como la realización de la eliminación de la violencia contra la mujer en sus diversas formas.

Del mismo modo el art. 108 -B del CP, la cual analiza el delito penal de feminicidio de una mujer la condición de que cometa violencia doméstica, coacción, acoso o acoso sexual, poder, determinación o cualquier otro cargo o afiliación que autorice a un agente de la agencia. Hace que se penalice cualquier forma de discriminación contra las mujeres, ya sea que estén casadas con un agente o juntas. La configuración del factor de crecimiento también se denomina tasa base.

Se ha podido advertir que, al realizar el juicio de tipicidad al delito de feminicidio, los operadores jurídicos agotan el análisis del tipo en la interpretación del elemento subjetivo de tendencia interna trascendente: por su condición de tal. Es decir, se pone especial interés en analizar si la muerte se realizó bajo circunstancias de violencia contra la mujer debido al género, y de ser así se tipifica como delito de feminicidio (Rivas, 2019, p.13).

Sin embargo, se deja de lado el análisis de los contextos en los que necesariamente tiene que producirse la muerte de la mujer por su condición de tal, contextos que son requeridos por

el tipo penal para que dicha conducta sea considerada como feminicidio. En otras palabras, no se analiza si la muerte se produjo en contexto de violencia familiar, coacción, hostigamiento o acoso sexual, abuso de poder, u otros. Ciertamente, para que se tipifique la conducta de matar a una mujer por su condición de tal, está necesariamente debe realizarse dentro de los contextos previstos en la norma. Así, el estudio del delito de feminicidio no se agota con la sola verificación de si se mató a la mujer por su condición de tal.

Por otro lado, hay que tener en cuenta que el principio de legalidad limita el uso de la violencia delictiva a los actos o errores previstos en la ley como actos delictivos: nullum crimen, nulla poena sine lege. Este se precisa a través del tipo penal, e impone circunscribir con la mayor precisión la conducta prohibida. Es en tal sentido que para realizar el juicio de tipicidad de una conducta el operador jurídico deberá constatar con precisión la existencia de todos los elementos objetivos y subjetivos del tipo penal.

1.1.3. Nivel local.

Nos trae a discusión la violencia hacia la mujer, ya que somos conscientes de la realidad que viene acarreando nuestro país, considerado en tercer lugar a nivel mundial en cuanto a índice de violencia contra la mujer, con la Covid-19, los casos han incrementado, por eso según el Ministerio de la mujer, durante el año 2020, existieron treinta y dos casos denunciados de manera oficial.

Lo que implica un análisis y evaluación normativa de la Ley n. º 30364, debido a que se deben extender aspectos preventivos y sancionar los delitos graves en contra de las mujeres. Siendo parte de una política estatal y acción interinstitucional en los tres niveles de gobierno.

1.2. Antecedentes de estudio.

1.2.1. Internacional

Rodríguez (2016), señala que:

> El principal problema de la investigación está relacionado con la incapacidad del país de Argentina en enunciar los efectos lesivos hacia las mujeres. Pues pese a ello aún no existen estadísticas oficiales que brinden información sobre el problema. El Departamento de Justicia del país intentó medir mediante una encuesta telefónica especial. En donde se entrevistó a 1.221 mujeres residentes, de los cuales tienen entre los 18 y los 69 años en Argentina. Por otro lado, no se utilizaron los documentos administrativos de varios servicios de tratamiento de víctimas.

Ramos (2015), en su investigación, determina que los estudios muestran que el genocidio contra la mujer como aspectos pasados y que más bien tal situación no debería repetirse, pero, además, expone la limitación que tienen las mujeres al momento de ejercer sus derechos dentro del sistema judicial y la sociedad, especialmente con relación a la democracia.

Galarza (2016), en su investigación, analiza:

> La violencia se considera ahora un problema de salud pública con varios factores: como es el personal, social y bio-social. Pues se tiene en cuenta que cuando algunas de estas posibilidades aumentan, estalla la violencia contra la mujer, resultando en el delito de homicidio. Sin embargo, este delito cometido hace las mujeres en nuestra sociedad no se debe solo a las faltas cometidas por su pareja, esposo, pues este tipo de violencia se puede ver en los diferentes áreas y espacios ya sea en el lugar de trabajo o en la educación.

Laguna (2016), determina:

> El crimen femenino se manifiesta de diversas formas, una de las cuales es el asesinato de mujeres. Esta es la forma más extrema ya que resulta en una serie de acciones hacia el sexo femenino, es por ello que se analiza que los asesinatos ocurren en el contexto de la desigualdad de género, perpetuada por una cultura

> sexista en la que las mujeres son consideradas inferiores e inferiores, y que legitiman su diferencia y discriminación, incluido el uso de la violencia contra ellas. El asesinato de mujeres puede ocurrir en el entorno familiar, en el contexto de relaciones interpersonales o en el espacio público, y puede ser cometido por cualquier persona, incluidos los funcionarios del gobierno, por acción u omisión.

Múnevas (2012), en su investigación, en donde analiza:

> Los investigadores mencionados en este artículo documentaron cómo se civiliza la muerte de civiles y cómo las autoridades continúan investigando por qué ocurren regularmente al aire libre y en casa en tiempos de paz y guerras posteriores a conflictos; Por ello, su afinidad por las mujeres es rebelde y crítica y gira en torno a textos escritos, impresos o online, argumentos judiciales y explicaciones en el Parlamento.

1.2.2. Nacional

Altamirano (2014), en su investigación, en su conclusión establece que:

> De acuerdo con los resultados que se pueden verificar en todas las tablas y estadísticas muestran que la ley 26260 y sus reformas para regular la violencia doméstica son insuficientes ya que se trata de castigo, no de protección del problema o de prevención y recuperación efectiva del cuidado familiar y la agresión. Sin embargo, se puede apreciar que este acto violento ha habido un aumento significativo en el porcentaje de atacantes, según los resultados de los datos de bajo rendimiento, lo que confirma la veracidad de la hipótesis.

Ventura (2016), en su investigación, menciona:

> Esto significa que el actual proceso de violencia intrafamiliar, desde el sistema estatal no es eficaz, ya que no se aseguran los derechos de los sujetos pasivos y más bien se continua afecta más derechos vinculados al género, y el nivel de efectividad de estos procesos es actualmente relativamente alto. Pues se tiene en consideración que existe en la ciudad de Huánuco la Violencia intrafamiliar, que necesitan una efectividad en las medidas preventivas hacia la víctima y sancionadoras al agresor.

Bringas (2017), mediante su investigación, expresa:

> El Distrito Judicial de Cajamarca no tiene una política para aprobar elementos del delito de asesinato. Por tanto, las causas de la discriminación no se analizan como parte de ninguna tendencia interna distinta al fraude, que es fundamental para el delito de homicidio. Esto es muy diferente a otros delitos (como asesinato, homicidio). O las heridas leves por violencia doméstica).

Gonzales, (2018), en su investigación, en donde analiza:

> El delito de feminicidio sigue teniendo cierta dificultad para ser interpretado ya que la autoridad judicial, que se autodenomina abogada, y jueza, utiliza distintos criterios para atender estos casos.

Rivera (2017), en su investigación, determina:

> Los ataques y sanciones penales contra agresores que intentan asesinar a mujeres no han logrado su consumación, lo que permite inferir que los delitos graves no se cometen, pero ello, no implica que la violencia termine, ya que estos, como son delitos no muy graves, sequien incrementándose.

Gonzales y Cubas (2018), en su investigación, determina:

> Es una empresa donde el estado tiene que lidiar con los instrumentos legales para prevenir la delincuencia. Este dispositivo no debe quedar fuera de las funciones de la empresa. Por tanto, no es posible sacar el crimen sin considerar el hecho de que están practicando, una realidad que es diferente a otras partes del mundo, porque el crimen, aunque tenga las mismas cualidades, no surge de él. No ocurre o no se propaga. En todas las sociedades.

Valer (2019), en su investigación, determina:

> El feminicidio es un delito especial porque las personas involucradas tienen una relación social, emocional, cultural, retórica y emocional. Es decir, comparten escenas a la ley y la justicia, sin creer que esas escenas luego se convertirán en escenas de un crimen conocido como el asesinato de criminales. Sin embargo, debemos señalar que a las mujeres se las mata cuando se mata a una mujer por ser

mujer, es decir; el sujeto activo se jacta de la muerte, su presa, control, dominación, depresión, egocentrismo, agresión, etc.

1.2.3. Local

Bravo y Peso (2015), en su investigación, menciona que:

> Se constata que los jueces, como jueces del Poder Judicial, son más efectivos y proporcionados a la hora de dictar sentencia, y además tienen el carácter de fallar sin caer en la satisfacción del imputado a la hora de determinar la sentencia efectiva, cambiarla a suspendida. Esto se llama la terminación anticipada de un juicio en el que el acusado está presente o se considera que está a favor del acusado.

Loayza & Cornejo (2016), en su investigación, menciona que:

> Es el resultado de una investigación integral que tiene como objetivo contribuir modestamente a los cuerpos legales, la comunidad jurídica y cualquier persona interesada en conocer la violencia intrafamiliar. Haciendo un estudio doctrinario sobre los derechos familiares, y como se protege a los integrantes desde el derecho comparado, es importante para determinar cómo otros países están adoptando enfoques adecuados. Además, profundiza los mecanismos legales de protección familiar a nivel nacional.

Cucat & Flores (2015), en su investigación, menciona que:

> El abuso y la violencia, afecta la convivencia de los ciudadanos, por lo que se deben buscar los mecanismos necesarios desde el Estado, para que se reduzcan los casos de violencia en el hogar y en la sociedad, con la finalidad de brindar tranquilidad a la ciudadanía, y especialmente que se sancionen a los agresores, debido a que se debe proteger los derechos de las mujeres dentro de la sociedad, y los integrantes de la familia, como son los hijos tengan un desarrollo libre de afectaciones violentas.

1.3. Teorías relacionadas al tema.

1.3.1. Doctrina.

1.3.1.1. La violencia familiar.

La violencia es la “agresión” (Rivas, 2018, p.74). Pero para que sea considerado como violencia familiar, debe hacerse un estudio sobre el lugar, integrantes, forma, modo y actuación. Es decir, debe suscitarse en el hogar familiar de la persona, y para ello, serán los sujetos víctima-agresor miembros de este hogar, implicando ser integrantes de este.

mediante la forma, será en las cuestiones de lesión física-psicológica o sexual, y sobre el modo, será considerado acción grave o muy grave, e incluso ser delito o falta, pero que la actuación de los hechos de violencia será tratada en dos aspectos, preventivo y sancionador, el primero con el Juez de familia y el segundo con el juez de investigación preparatoria si existe alguna terminación anticipada o del juzgamiento para una sentencia y/o absolución. Entonces, se encuentra con un hecho contrario a la ley que se da en el hogar y que involucra a la familia.

Pero entender a la familia en términos legales, debe hacerse no en sentido de la actuación del derecho penal sino más bien recurriendo a las fuentes del derecho de familia, en la que permitirá estudiar mejor el elemento objetivo, y a partir de ello, es que se desarrolla la descripción del tipo penal. Significando que se haga una interpretación de violencia, pero no en un sentido meramente literal, sino más bien, como una acción realizada en un contexto de familia, expresada con una agresión directa. Pero tratar de comprender a la familia en nuestro país, es complicado, tanto por su conformación y cómo a los tipos de familia existentes.

Según lo que menciona el art. 6 de la Ley No. 30364, define la violencia contra los familiares como "muerte, lesión o sufrimiento físico, sexual o psíquico". Cualquier acción o comportamiento que cause una lesión al miembro familiar. El Decreto No. 30364, sostiene que es el "acto reconocido o redención" según lo que manifiesta el art. 6 y 8, los cuales tratan de las responsabilidades, creencias o relaciones de poder de un miembro de la familia”. Desarrollándose cuatro guías y actividades para la averiguación del responsable del delito y los elementos de convicción, conforme a la Resolución 3963-2016-MP-FN. Estos son:

a) Entrevistas personales, el procedimiento, que tiene como objetivo evitar la recurrencia de la persecución utilizando la calidad de la evidencia preestablecida mediante el proceso de entrevista personal;

b) Directrices médicas y legales para la evaluación de lesiones en la integridad corporal de la persona;

c) Lineamientos para la Evaluación de la Pérdida Mental en Adultos con Violencia Intencionalmente, para que las víctimas deliberadas de la violencia, permita valorar el retraso mental en adultos y contribuir a un trabajo profesional eficaz. Sistema de justicia; y,

d) Una guía para la valoración psicológica forense.

Entonces, existen cuatro tipos de violencia: física, psicológica, sexual, y económica o patrimonial. Sin embargo, solo la primera causa el delito de feminicidio, y que está sancionado mediante un tipo penal especial y concreto en la norma sustantiva. Bajo este delito, dentro de la doctrina, se señala que "el atacante usa el amor que tiene por su presa para atacar" (Ramón, 2010, p. 27).

El estado de indefensión no solo se da por la fuerza, sino por el estado psicológico, en la que causa daño o afectación y que genera una sumisión y una situación traumática, lo que impide una posibilidad real de cambiar la situación (Pinkola, 2014). La criatura se adapta al desorden de tal manera que la sana tendencia a huir se debilita mucho. Y la criatura se vuelve silenciosa, lo que se convierte en la norma de la violencia. Sin embargo, la coacción tiene una regulación especial (Echeburúa, 2009, p. 146) y que complica su delimitación dentro de la violencia psicológica.

Ahora bien, analizar el feminicidio desde la óptica de violencia familiar, se estudia el Acuerdo Plenario N.° 001-2016/CJ-116, 2017, p. 56-58, y que además, se tiene que saber que en dicho delito:

Se cree que los intentos previos de matarlo ya sean físicos, sexuales o mentales, resultan en violencia dirigida a cometer el delito. Es justificable sancionar a una persona por este comportamiento repetido por incitación, odio, incredulidad, perversión de la víctima o violación de roles supersticiosos, abuso.

No importa el lugar donde se expresan estas actitudes protectoras por parte del ser humano, porque la falta de comportamiento sistemático. Aunque el atacante lo comparte. O no compartía la misma dirección que la dirección. La violencia pública no se limita a la sociedad sino a las organizaciones, espacios y entornos.

1.3.1.2. La doctrina establece formas de feminicidio: Coacción, hostigamiento o acoso sexual Contenido de la tutela jurisdiccional efectiva.

1.3.1.2.1. Coacción.

Sobre la tipificación, implica que la víctima realice una acción que la ley no indica, y siendo debidamente regulada por el legislador en el 151 de la norma sustantiva. Entonces, al estudiar el bien jurídico de este ilícito es la libertad personal. Entonces, el exceso puede conducir a que se perpetre otro ilícito, y/o ante la negativa de realizar acciones en contra su voluntad y autonomía. Se presenta "caracteres" (Prado, 2017, p. 82).

El delito de coacción también puede ser utilizada sobre cosas para parte de la teoría y que Sufrir para vencer es suficiente para resistir; El medio específico de intimidación, conocido como trastorno obsesivo compulsivo, es la declaración de la intención del agente de dañar directa y potencialmente la vida, creando el efecto aterrador de doblegar la voluntad. De igual forma, en la pregunta, AP ha confirmado que este es un delito autónomo de la violencia que establece la Ley 30364.

1.3.1.2.2. Hostigamiento sexual.

Está vinculado a la acción de hostigar, pero dentro del contenido sexual, mostrando una actitud de insistencia para obtener propósitos que vulnera la intimidad y libertad sexual propiamente dicha, la insistencia es para que se realice algo.

En este aspecto, no existe violencia, en forma directa, pero si se detalla el acto de molestar instantemente y/o haciendo una burla directa, en ambos casos dirigidos hacia la mujer, de forma conjunta o de manera independiente. En este aspecto, se evidencia que se mina la estabilidad psicológica de la mujer, haciendo afectas la estima personal, la dignidad y el menosprecio por su condición.

Vincula al delito de feminicidio, está relacionado al acoso en contenido sexual, y que ha sido desarrollado dentro del ámbito penal y en la jurisprudencia, dentro de la norma sustantiva existen dos tipologías, tanto como chantaje y acoso sexual, el primero sobre acciones para obtener algo mediante un aprovechamiento en forma directa y el segundo sobre la obtención de una acción en el ámbito íntimo, pero en ambos casos existen delimitaciones en el AP 1- 2016/CJ-116.

El AP menciona como referente legal la Ley N.° 27942:

> Comportamiento físico o verbal repetido de comportamiento sexual no deseado y / o inaceptable contra otra u otra persona que rechaza estos comportamientos, aprovechándose de una posición o categoría u otra posición ventajosa de una o más personas Supongamos que son respetados. Además de afectar sus derechos básicos.

Definiendo al hostigamiento sexual, en el D.L. 1401, como:

> Una forma de violencia caracterizada por un comportamiento sexual o sexual o dirigida por una persona abusiva contra alguien que puede crear un entorno aterrador, hostil o abusivo o su actividad o situación laboral, educación, constitución.

El art. 5 de la Ley N.° 27492 actualmente derogado por el D. Leg. N.° 1401 establecía los siguientes elementos constitutivos del hostigamiento sexual:

> a) Sujeto a acoso sexual, una situación en la que la víctima gana, retiene o cambia el acceso a su empleo, educación, policía, ejército, contrato u otro estado;
>
> b) Rechazo al acoso sexual que resulte en discriminación contra la víctima en términos de empleo, educación, policía, militares, contratos o cualquier otra situación.

El encarcelamiento es de un mínimo de tres años y un máximo de cinco años y, si es necesario, la inhabilitación se descalifica en virtud de los artículos 36 para 5, 9, 10 y 11 si el agente amenaza a la víctima con poner fin al delito. Escribe las imágenes, contenido visual de contenido sexual en el que aparecen o participan.

1.3.1.2.3. Acoso sexual.

En forma literal debe comprenderse como la conducta que busca "acechar, acosar, acosar o acosar a cualquier persona con exigencias" y acoso sexual. El perpetrador está fuera de su posición.

El legislador ha señalado que el acoso es una conducta física o verbal, con la finalidad de tener un aprovechamiento de carácter sexual, pudiendo practicarse un sujeto o varios sujetos hacia la víctima, conforme al artículo 4 de la Ley 20314.

Las reglas anteriores en su art. 6 define el siguiente comportamiento como expresión de acoso sexual en lugares públicos: actos sexuales, verbales o sugestivos; Comentarios y señales de orientación sexual; Gestos obscenos que son intolerables, hostiles, ofensivos u ofensivos; Tocar, frotar el cuerpo, frotar el cuerpo o masturbarse de forma inapropiada en el tráfico o en lugares públicos; Y exposiciones o transporte o reproducción pública en lugares públicos.

Finalmente, en la norma sustantiva, mediante el D.L. 1410, se regula este delito en el artículo 176 del C.P., señalando que es:

> Cualquiera que de cualquier forma practique, observe, acose, acose o intente tener relaciones sexuales sin su consentimiento será castigado con pena privativa de libertad por un período no superior a tres años y, en caso necesario, de inhabilitación en virtud del artículo. Se hará en los incisos 5, 9, 10 y 11 del artículo 36.

Debiendo, y he de precisar que debe entenderse los hábitos como "se hace, se queda por dolor o hábito" y como hábito "impulsado por una forma particular de comportarse o tendencias instintivas logradas por la repetición de acciones posteriores o similares".

1.3.1.3. Formas de discriminación contra la mujer independientemente que haya existido una relación conyugal o de convivencia con el agente.

La discriminación por género, independientemente de una relación afectiva (por la vinculación intima) entre parejas es ilegal, y, por tanto, el Estado crea los mecanismos legales para su represión, como su sanción ejemplar. Pero, además de precisa que la

discriminación no es propia de los integrantes de un país, sino que se extiende a la comunidad internacional, por tal motivo es que, dentro de los derechos considerados de primera general, se regula una expresa igualdad entre todas las personas, especialmente las mujeres, para que tenga reconocimiento igualitario ante la norma y se prohíba la discriminación, conforme al artículo 26 de PIDCP.

El art. 2.1 del mencionado pacto internacional señala que cada uno de los Estados Parte este de acuerdo trabaja en efectuar acciones para garantizar derechos y prohibir la discriminación por cualquiera de las formas, medios y modalidades.

También de forma concreta el artículo 14 de la CEDH, señala el ejercicio normal de derechos y libertades de las personas que deben ejercer en cada estado o los estados miembros de la comunidad europea, sin que exista una limitación a ellos basados en la discriminación, bajo ninguna modalidad.

Desde el punto de vista constitucional, la equivalencia (de igualdades) se contempla desde una doble perspectiva: como valor y como derecho fundamental. Pero existe el principio de igualdad, el que "no solo debe ser reconocido constitucionalmente, sino que también debe ser la regla de que se deben seguir otras normas internas" (Eguiguren, 1997, p. 63).

Normativamente, sobre la discriminación, de conformidad con La Ley N.° 27270, es:

> Eliminar o alterar la igualdad de oportunidades o tratamientos en las necesidades individuales de acceso a los centros educativos, técnicos y de formación profesional, que discriminen por motivos de raza, sexo, religión y opinión, origen social, situación económica, estado civil.

La Ley N.º 28983 tiene como objetivo lograr una equidad de derechos y efectividad de los mismo, para una plena igualdad; además conforme a lo que menciona el art. 2 sobre la discriminación, determina que:

> Discriminación de cualquier tipo, exclusión o negación, por razón de sexo, cuyo propósito o consecuencia sea privar a las personas de sus derechos, disfrute o práctica, independientemente de su estado civil, igualdad en Mujeres y hombres.

Adicionalmente, la discriminación se encuentra criminalizada en el art. 323 del CP. En este contexto, cuando el contexto se desarrolla, la AP afirma que discriminación significa impedir la igualdad de oportunidades o tratar áreas por igual en todos los ámbitos (personal, familiar, profesional, sanitario, educativo) con intención de género o malentendidos.

1.3.1.4. Delito de feminicidio.

La doctrina no es uniforme sobre el delito especifico, pero a modo de precisar la cuestión extensa del término, es u un delito causado por el sujeto activo contra una mujer, la condición es que se atente contra el género femenino, por ello, la denominación asesinato femenino (Hurtado, 1995).

Entonces, si diferenciamos el homicidio simple y el calificado, se sustenta en la gravedad del hecho y la cantidad de punición. Pero, el feminicidio en nuestro medio está dentro del homicidio calificado o asesinato, pero tiene una regulación especial y autonomía, no forma como asesinato, pero tiene los mismos estatus legal.

Sin embargo, las características utilizadas, los motivos, la congruencia o las características especiales del autor o de la víctima no son teóricamente significativas para la característica del comportamiento del asesino. Sin embargo, estas condiciones tienen: "un contexto especial para la configuración de otras modalidades que resultan del asesinato y que son más o menos multadas que la ley dada para la presión del asesinato ordinario. Estos son tipos de asesinato elegibles o especiales autorizado" (Prado, 2017, p. 32). Cabe señalar que, en cada caso, que se cataloga como de riesgo vital, y con el homicidio del imputado, existe una situación que determina más trascendencia criminal.

La regulación del delito en la norma penal está en el artículo 108-B, la misma que tiene un tipo base y un tipo agravado, para ello, se analiza las acciones, el tipo accidental, la conducta, y en las circunstancias en las que se efectuá el crimen.

La conducta básica es determinar la condición del sujeto pasivo, que es mujer, pero dentro de que condición está, como infante, niña, adolescente, mujer adulta, tercera edad, con incapacidad o discapacidad, embarazada o imposibilitada, entre otros.

Sobre el sujeto activo y su influencia para el crimen, se estudia por citar como ejemplo, si el principio activo tiene un efecto narcótico, si en una proporción de más de 0,25 g/litro en la sangre o drogas tóxicas, narcóticos, sustancias psicotrópicas. Está bajo los efectos del alcohol. O sintético. Además, cuando las dos o más condiciones de cultivo específicas mencionadas anteriormente son consistentes, se considera que son factores de crecimiento de nivel dos.

Pero bajo la legalidad expresa, este delito está condicionado a que el sujeto pasivo sea la mujer por el simple hecho de serlo, es decir "por su condición de tal". Por eso, el Acuerdo Plenario N.° 1-2016 (en adelante AP), en cuanto al alcance específico del delito de homicidio involuntario, muestra que, al ser el homicidio involuntario de un delito peligroso, se sustenta el conocimiento directo del sujeto principal que delinque y si fue adecuada, permitiendo que se logré ocasionar el homicidio femenino, lo que representa un riesgo relevante. Su vida, el riesgo que lo llevó a la muerte. Confirma que no es el conocimiento exacto de que resultará la muerte, pero es suficiente que el agente representara el resultado para él, como es posible. Por tanto, se puede realizar mediante fraude directo o fraude final.

Mientras que elemento subjetivo por su condición de tal, se tiene presente que:

> Cuando el legislador trató de aportar contenido, el delito de asesinato de una mujer, y por tanto un tipo penal autónomo, introdujo un elemento más personal que el fraude. Para que el comportamiento de un hombre sea feminista, no basta con que conozca los tipos de motivos (el estado de la sangre, el potencial dañino del comportamiento, la probabilidad de muerte de la sangre, la creación directa del riesgo directo de propiedad legal), sino que mata También se da "por su situación". Para configurar el tipo criminal para conocer los elementos del tipo objetivo, se agrega un motivo: el agente lo mata, motivado por el hecho de que es una rata. Por tanto, el asesinato se convierte en un crimen de instinto.

En este sentido, cuando se indica que, para la configuración del tipo de homicidio criminal femenino, uno de los homicidios debe realizarse con base en "su condición", corresponde a un elemento personal adicional que es intencional; por motivos de violencia contra la mujer.

La información anterior es necesaria porque el derecho penal es una limitación necesaria o un principio de garantía del derecho. Restringe el uso de la violencia criminal a actos o delitos que están legalmente designados como actos delictivos: *nullum crimen, nulla poena sine lege*. De esta manera, los límites físicos son determinados, esclarecidos y fortalecidos

por el tipo criminal. Es una fórmula sintética que "describe las limitaciones que resultan del principio de legalidad para describir con precisión las conductas prohibidas relacionadas con el uso de la ley" (Villavicencio, 2009, p. 90).

Respecto a los alcances normativos de la legalidad en sentido material y procesal, se encuentra de forma clara e inequívoca en la norma penal para su cabal cumplimiento sancionatorio, es decir, se tiene se sustentar una conducta y una condena bajo la *lex certa*, conforme al Exp. Nº 010-2002-AI/TC-Lima.

La certeza del derecho es a veces perfectamente compatible con una cierta diferencia de continuidad en la formulación de variedades y, por tanto, se entendía efectivamente por principio. Y al realizar el juicio de tipicidad en el delito de feminicidio, los operadores jurídicos agotan el análisis del tipo en la interpretación del elemento subjetivo por su condición de tal; es decir, se pone especial interés en analizar si la muerte se realizó dentro del contexto de violencia por género, dejando de lado analizar los contextos requeridos por el tipo penal para que dicha conducta sea considerada como feminicidio.

1.3.1.5. Feminicidio y el principio de igualdad.

El feminicidio es un delito regulado en la legislación extranjera cómo nacional, y los hechos relevantes sobre el avance de derechos y con mayor razón su punición, se tiene como antecedente progresivo cuando, la primera mujer en ingresar a la universidad fue rechazada por Makemo, y fue vista como "una pragmática de la sociedad peruana, que nunca imaginó que una mujer peruana montaría una oficina, se instalaría o se prepararía para una carrera en la educación superior" (Cerna; Estrada & Godoy, 1997, p. 26). De acuerdo con la lógica presentada, el tipo criminal incluye todo tipo de feminicidio; entonces tenemos un homicidio feminista cercano, por lo general se suscita en el entorno familiar (Salinas, 2016).

Así las cosas, para Chanamé (2015), analiza que la igualdad: implica el hecho de que toda ley, como ley general, sin particularidades ni excepciones, debe aplicarse por igual, pero de manera universal, donde el propósito y la justificación de estos tratamientos diferentes estén justificados (p. 180).

1.3.1.6. Las teorías en los que se produce el feminicidio.

La principal postura doctrinaria sobre el delito de feminicidio es que la teoría de la autonomía, es decir, que es un delito que no depende de otro delito, goza de requisitos materiales y procesales.

La vida femenina tiene regulación especial y bajo tal supuesto teórico se ha desarrollado posturas que se han positivizado en las normas penales.

Por tanto, bajo está teoría desarrolla aspectos taxativos en los que se produce el delito, buscando un entorno directo en el ambiente de su son que se producen en el hogar, en la escuela, en las instituciones, en la sociedad, pero basado en una relación, afectiva, de pareja, legal, poder, responsabilidad o sometimiento.

1.3.1.7. Abuso de poder, confianza o cualquier posición o relación que le confiera autoridad al agente.

La Real Academia Española define el abuso como "actos y efectos del abuso"; Abuso "Uso excesivo, abusivo o abusivo de algo o de alguien; someter a alguien a un trato deshonesto con poca experiencia, fuerza o poder"; El poder como el "dominio, imperio, facultad y jurisdicción que el individuo debe comandar o dirigir; el gobierno de ciertas comunidades políticas" y la seguridad de que "alguien tiene algo".

También define el abuso de confianza como "el mal uso de alguien para engañar o herir a alguien que ha sido elogiado por la inocencia, el amor o el descuido"; "Categoría o estatus social de todos en relación con los demás" y "Relación, correspondencia, trato, comunicación de una persona con otra".

Respecto al prevalimiento, el AP establece que:

> Puede ser el abuso de poder, confianza o cualquier otro cargo o relación que autorice a un agente. Éstos son los comportamientos comunes de las llamadas

primas de llamadas; Es decir, explotar o utilizar un estado de poder, confianza o legitimidad para subyugar o subyugar a los poderosos en la esfera pública o privada de manera arbitraria. (Acuerdo Plenario N.° 001-2016/CJ-116, 2017, fj. 63 y 64). Las posibilidades de aprovechar un puesto en particular pueden ser distintas.

1.3.2. Legislación.

1.3.2.1. Ley N.º 29819– Código penal.

La constitución "Matar a una mujer" se ha incorporado a nuestra legislación mediante la modificación del artículo 107 del Código Penal sobre el número de períodos. Sin embargo, el asesinato cometido por una persona fuera del entorno positivo de la víctima no debería ser castigado por esta enmienda, excepto por el hecho de que el castigo no se diferencia de la denominación del delito. Donde es un "homicidio femenino" (Garita, 2013, p. 15).

Esto conduce a la legitimidad de las prácticas discriminatorias en nuestro sistema de pensiones ya que en la práctica reduce la importancia de las denuncias de abuso o humillación de las mujeres o las responsabiliza por los delitos cometidos en su contra. Pero “lo que genera una sensación de inseguridad, inseguridad y exenciones generales que aumentan la prevalencia de ataques a la integridad moral, física y espiritual de las mujeres” (Lorenzo, 2015, p. 476).

1.3.2.2. Desarrollo normativo en frente a la violencia contra las mujeres e integrantes del grupo familiar.

La Ley 30862, detalla las acciones que realiza cualquier organización que construya un sistema nacional para prevenir, sancionar y eliminar la violencia contra las mujeres y sus familiares, como las víctimas después de una denuncia. Respeto de los derechos de las personas Asistencia jurídica mutua y protección pública en beneficio de las víctimas, así como los trámites y servicios de atención gratuita que brinda el Estado en relación con la prestación de servicios de salud gratuitos a las víctimas para el restablecimiento de la salud. También cabe señalar que no se requiere ningún examen físico, psicológico o conocimiento experto para presentar una denuncia.

Por lo tanto, debe garantizarse que personal competente cuide de la víctima. Destacando los plazos dentro de los cuales se deben tomar las medidas de seguridad a nivel nacional y se debe hacer cumplir su vigencia para que se pueda solicitar su cumplimiento en todas las comisarías y solo por orden judicial. Para ser prevenido.

Además, se ha demostrado que se produce un incumplimiento del deber laboral cuando un juez o funcionario repite declaraciones a las personas interesadas, ya sea mediante declaraciones reiteradas o cuando son sometidas a un proceso que contiene material ofensivo.

Es importante señalar que este delito implica vigilancia, persecución, hostigamiento y asedio; Se hace hincapié en el motivo por el que se establece contacto o intimidad físicamente o se utiliza tecnología de la información o la comunicación sin el consentimiento de una persona para realizar actos sexuales de emoción corporal.

Con eso en mente, esta tesis identificar algunas de las barreras al sistema legal y comprender hasta qué punto el uso de las reglas de violencia contra las mujeres y sus familiares ofrece realmente protección a las víctimas y víctimas. Se garantiza el derecho a una vida independiente. De violencia. Por lo tanto, algunas de las protecciones que brinda diversos órganos judiciales se revisan con base en el procedimiento judicial y la perspectiva de género.

1.3.3. Jurisprudencia.

1.3.3.1. La jurisprudencia del Tribunal Constitucional sobre casos de violencia familiar.

En la sentencia de fecha 5 de marzo del 2020, Expediente N.° 3378-2019, el Tribunal Constitucional resolvió declarar infundada una demanda de acción de amparo que se había interpuesto contra una resolución que estableció medidas de protección a favor de la víctima.

El demandante (acusado de violencia intrafamiliar) manifestó en sus alegatos que se había vulnerado la tutela legal efectiva y su derecho fundamental al debido proceso para hacer valer el derecho a la defensa y el derecho a hacer valer las decisiones judiciales. Podría en cuanto a las resoluciones aprobadas que preveían medidas de seguridad a favor del

denunciante, independientemente de que se realizará una audiencia o no, se le privó del derecho a ser escuchado. Se sugirió que estas protecciones se proporcionaron únicamente sobre la base de una "hoja de evaluación de riesgos ilegal e inconstitucional" que hacía preguntas a las víctimas de una violencia comunitaria participativa en la que deberían estar involucradas. No estaba permitido o lo estaba.

El Tribunal Constitucional, con un criterio correcto a nuestro entender, desestimó la demanda argumentando lo siguiente:

> Garantizar el derecho de las víctimas de la violencia a la violencia es muy importante para el estado. Por ello, ha fijado las medidas de seguridad como el método ideal para conseguir este objetivo. En consecuencia, cuando el poder judicial propone tales protecciones, interferir con el derecho del atacante a la legítima defensa es menos que satisfacer el derecho a una vida sin violencia. Para este tribunal, el derecho de defensa del agresor no se interfiere ni es irrazonable (Expediente N.° 03378-2019-PA/TC).

En este caso, se puede apreciar que el Tribunal Constitucional ponderó los derechos constitucionales en conflicto. Se sabe que cuando se da u ocurre este tipo de conflicto, se solicita al juez constitucional que utilice los medios de ponderación, es decir, ponderar los derechos constitucionales en disputa para igualar logros. Si es posible o definir cuál es predominante, como en este caso.

Como se puede apreciar en los casos de violencia familiar, urge una respuesta rápida de los órganos jurisdiccionales, por lo que no se puede invocar que se ha perjudicado el derecho al debido proceso o el derecho de defensa del agresor, si es que no se cita a una audiencia oral o no se le toma su declaración. Es más, muchas veces se recurre a llamadas telefónicas o a otros medios tecnológicos para comunicar de manera urgente una decisión de los órganos jurisdiccionales. Es en este tipo de procesos, en el que está en juego la vida y la integridad física y/o psicológica de la mujer o de menores de edad, donde menos se debe rendir culto a los ritualismos o a los formalismos procesales.

Esta norma guarda concordancia con el artículo 2, inciso 1, de la Constitución Política del Perú, referido al derecho a la vida y a la integridad de la persona humana. Es política del Estado la defensa y protección de la mujer y de los integrantes del grupo familiar

frente a los actos de violencia y la recuperación de las víctimas a través de programas con la intervención de profesionales como psicólogos, psiquiatras y asistentes sociales que den el soporte necesario a los afectados para restablecerse y superar, en lo posible, esa situación de violencia tan lamentable que les tocó vivir.

Es indudable que, luego de una situación de maltrato sufrida generalmente durante un largo periodo de tiempo, se hace necesario que en muchos casos las víctimas sean acogidas en lugares o casas de refugio a cargo del Ministerio de la Mujer y Poblaciones Vulnerables, los gobiernos locales y regionales. Lamentablemente, no hay suficientes casas de refugio que acojan a las víctimas de la violencia; por lo que consideramos que el Estado debe fiscalizar, a través de la Contraloría General de la República, los recursos que brinda a los gobiernos locales y regionales para implementar tales hogares, y si tales recursos no son suficientes, entregar una mayor partida presupuestal para tal fin debido al incremento de feminicidios en nuestro país.

Asimismo, es importante dar estricto cumplimiento a las medidas de protección dictadas en el proceso de violencia familiar y que estén dirigidas a que el agresor y la víctima cumplan terapias de la manera más adecuada que los ayuden a superar la situación de violencia que han vivido, lo cual deberá ser más estricto en el caso del agresor, ya que esas terapias deben estar dirigidas a superar sus problemas de inestabilidad emocional y carácter agresivo, debiendo remitirse los informes correspondientes al juez de familia que tuvo a su cargo el proceso respectivo, dentro del plazo fijado en la resolución respectiva o cuando dicho magistrado lo solicite de oficio o a petición de partes.

En la práctica no se hace el seguimiento debido y, peor aún, cuando existe incumplimiento de medidas de protección no se procede de inmediato a la denuncia respectiva por delito de violencia y resistencia a la autoridad. No queremos generalizar, pero lamentablemente es una realidad. Finalmente, consideramos que faltan juzgados de familia para atender los innumerables casos de los cuales son víctimas gran cantidad de peruanos.

1.3.3.2. El contexto “violencia familiar” en el delito de feminicidio (Cas. N.º 1424- 2018, Puno).

Casación N.º 1424-2018, Puno.	
Tema:	El contexto "violencia familiar" en el delito de feminicidio.
Fecha de publicación:	11-11-2019
Normas aplicadas:	CP: art. 108, 108-B nuevo CPP: arts. 425, 429, 430, 433
Contexto fáctico:	El imputado Dionicio Mamani Laura y la víctima Andrea Condori Curasi convivieron desde mil novecientos setenta y ocho, compartieron el mismo dormitorio en el inmueble situado en el jirón Simón Bolívar número 1999, en la ciudad y departamento de Puno, y procrearon dos hijas de nombres Nora Roxana Mamani Condori y Yaneth Gladis Mamani Condori. El veintidós de mayo del dos mil diecisiete, aproximadamente a las 3:00 horas, el procesado Dionicio Mamani Laura incrustó un cuchillo en el cuello de la agraviada Andrea Condori Curasi, mientras dormía en su domicilio. La razón del primero para atacar mortalmente a la segunda fue porque era celosa, lo incomodaba en su vida, no lo dejaba realizar sus actividades y le quitaba el celular para evitar que se comunicara con otras personas. Luego de perpetrada la muerte, el encausado Dionicio Mamani Laura se limpió las manchas de sangre, abrió los cajones de la cómoda y la puerta del ropero, retiró prendas de vestir y desordenó el dormitorio para simular un robo. Seguidamente, se retiró del lugar en su vehículo de placa de rodaje número B3C-843 y se llevó consigo el cuchillo.
Pretensión:	Cuarto.En la audiencia de apelación, conforme al acta de fojas ciento sesenta y seis, no se admitieron medios probatorios, solo se efectuaron los alegatos correspondientes y la lectura de piezas procesales. En ese sentido, la Sala Penal Superior, a través de la sentencia de vista de fojas ciento setenta y tres, del veintitrés de agosto del dos mil dieciocho, resolvió lo siguiente: A. Se desvinculó del delito contra la vida, el cuerpo y la salud-feminicidio calificado por alevosía, en agravio de Andrea Condori Curasi, por el delito de parricidio calificado por alevosía en agravio de Andrea Condori Curasi. B. Revocó la sentencia de primera instancia, en el extremo que condenó a Dionicio Mamani Laura como autor del delito contra la vida, el cuerpo y la salud-feminicidio calificado por alevosía, en agravio de Andrea Condori Curasi, a veintiún años y cinco meses de pena privativa de libertad y, reformándola, lo condenó como

	autor del delito contra la vida, el cuerpo y la salud-parricidio calificado por alevosía, en agravio de Andrea Condori Curasi, a quince años de privación de libertad. C.Confirmó la sentencia de primera instancia, en cuanto fijó como reparación civil la suma de S/ 16 000 (dieciséis mil soles), que deberá abonar a favor de la parte agraviada. Quinto.Frente a la sentencia de vista mencionada, el señor fiscal superior promovió el recurso de casación de fojas ciento noventa y ocho, del dieciocho de septiembre del dos mil dieciocho. Mediante el auto de fojas doscientos tres, del veinte de septiembre del dos mil dieciocho, la citada impugnación fue concedida. El expediente judicial fue remitido a esta Sala Penal Suprema.
Criterio jurisdiccional:	Sexto. En el ordenamiento jurídico nacional se protege a las mujeres, garantizando su seguridad y tranquilidad, frente a la acción de otras personas (hombres y mujeres) que pretendan a hostilizarlas, ofenderlas, agredirlas física y psicológicamente y, finalmente, acabar con su vida. Lo controvertido del caso, estriba en la presencia de la "violencia familiar". Sobre el particular, la Ley número 30364, del veintidós de noviembre del dos mil quince, rotulada como "Ley para Prevenir, Sancionar y Erradicar la Violencia contra las Mujeres y los Integrantes del Grupo Familiar", art. 5, estipula lo siguiente: Así también, en la jurisprudencia emitida en esta Instancia Suprema, se ha reconocido que, para efecto de la realización del tipo penal. La violencia puede ser el resultado de intentos pasados de matarlo, agresión física, sexual o psicológica. Es justificable sancionar a una persona por este comportamiento repetido por incitación, odio, incredulidad, perversión de la víctima o violación de roles supersticiosos, abuso o celotipo. Una posición similar precisa que cuando alude a violencia familiar, en realidad, se está haciendo referencia a una relación abusiva o de asimetría de poder, del cual uno abusa del otro o en un estado de vulnerabilidad en relación al otro (básicamente la mujer).

1.4. Formulación del problema.

¿Se realiza el juicio de tipicidad en el delito de feminicidio, teniendo en cuenta que se debe efectuar un análisis integral de cada uno de los elementos tanto objetivos como subjetivos en función al art. 108-B del C.P.?

1.5. Justificación e importancia.

Asesinar a mujeres ocurre en toda parte del mundo, el feminicidio es una manifestación de ésta, el cual avanza a pasos agigantados, por tanto es de preocupación de toda la población el alto nivel de incidencias que está teniendo este delito en nuestro país, razón por la cual es necesario realizar este proyecto de investigación porque nos permitirá estudiar los contextos típicos en el delito de feminicidio al momento de realizar el juicio de tipicidad, dado que existen muchas discrepancias en cuanto a determinar cuándo realmente nos estamos refiriendo a acabar con la vivencia femenina por su condición de tal, a qué parámetros se refieren para señalar ello y no considerarlo como un delito meramente subjetivo.

En la actualidad vivimos en un ambiente de conflicto que son la razón de la realización de este delito de feminicidio, por tal motivo el abordar esta problemática nos permitirá que la sociedad forme un esquema de reflexión para conllevar al respeto de la vida que es el bien jurídico que el estado protege, y para tal protección se ha establecido sanciones penales para todo aquel que lesiones este bien jurídico, por cuanto debemos respeto por la vida humana. Al tratarse de un tema de relevancia jurídica, es menester abordar detalladamente de modo que tengamos mayor acceso informativo a este delito, que hoy en día aqueja a muchas mujeres en nuestro país, por lo que será necesario recurrir a nuestro ordenamiento jurídico y normativa internacional, para brindar una visión más amplia del delito de feminicidio.

1.6. Hipótesis.

Si se analiza el art. 108-B del C.P entonces se podrá determinar los contextos típicos en el delito de feminicidio al momento de realizar el juicio de tipicidad.

1.7. Objetivos.

1.7.1. Objetivo general

Determinar si al momento de realizar el juicio de tipicidad conforme al art. 108-B del C.P. se presentan contextos típicos en el delito de feminicidio.

1.7.2. Objetivos específicos

- Identificar los contextos en los que se produce el feminicidio.

- Conocer el delito de Feminicidio y su regulación en el Código Penal Peruano.

- Proponer una iniciativa legislativa del juicio de tipicidad frente al delito de feminicidio.

II. MATERIAL Y MÉTODO.

2.1. Tipo y diseño de investigación.

2.1.1. Tipo de investigación.

La tesis tuvo un enfoque cuantitativo, positivista (Fernández & Vela, 2021), en el nivel propositivo, debido a que aplicara un análisis de documentos, así como la aplicación del instrumento de la encuesta para expresarlos posteriormente en datos, por otro lado, el nivel propositivo permite la modificación del art. 108-B del C.P para determinar los contextos típicos en el delito de feminicidio al momento de realizar el juicio de tipicidad, luego se exponen y resumen la información obtenida a finalmente analizarlos. (Hernández, 2018).

2.1.2. Diseño de investigación.

El diseño fue no experimental, porque se debe a que la variable no fue manipulada (Hernández, 2018), es decir, se tuvo un análisis del art. 108-B del C.P para determinar los contextos típicos en el delito de feminicidio al momento de realizar el juicio de tipicidad.

2.2. Población y muestra

2.2.1. Población.

Los informantes el cual son un número elevado, pero que comprendió a los profesionales abogados litigantes, fiscales y jueces en materia penal. Todos ellos, tienen cómo patrón alguna vinculación (Hernández, 2018, p. 82), o aspecto común (Collazos & Fernández, 2019), en dos cuestiones, son profesionales especialistas y conocen el tema, lo que conforma el criterio de inclusión, y se descarga otros tipos de profesionales y menos que no conozcan el tema especializado

2.2.2. Muestra.

Una muestra es una serie de casos de una población seleccionada mediante un método racional que siempre forma parte de una población. Si tiene una población grande, tiene una muestra grande (Hernández, 2018, p. 96). De acuerdo con la muestra, se tiene que tomar en cuenta la totalidad de la población en función a los jueces penales, especializados en materia penal, con un total de 50 encuestados dentro del Distrito judicial de Chiclayo.

2.2.3. Unidad de análisis.

La población y muestra para recabar información en el presente informe se tiene:

Descripción	**Cantidad**
Jueces penales del Distrito Judicial de Lambayeque	20
Abogados especialistas en derecho penal	30
Total	50

2.3. Variables, operacionalización

2.3.1. Variable independiente.

Variable Independiente: Art. 108-b del C.P para determinar los contextos típicos.

2.3.2. Variable dependiente.

Variable Dependiente: Delito de feminicidio.

2.3.3. Operacionalización.

Variables	**Dimensiones**	**Indicadores**	**Escala**	**Técnica/ Instrumento**
Independiente: Art. 108-b del C.P para determinar los contextos típicos.	Feminicidio según vínculo familiar	Constitución	Likert	Encuesta/ Cuestionario
	Feminicidio por violenciasexual	Código penal		
	Razones de género	Código procesal penal		
Dependiente: Delito de feminicidio.	Número de víctimas	Muerte violenta	Likert	Encuesta/ Cuestionario
	Factores de riesgo	Ámbito de ocurrencia		
	Vinculación entre la víctima y victimario	Intención del victimario		

2.4. Técnicas de investigación.

La encuesta: La técnica a utilizar en la investigación es de objeto de estudio esto será la cuesta la cual consiste en preguntas dirigidas a la población para poder analizar la:

La técnica fue la encuesta, debido a que se busca obtener información mediante preguntas del artículo 108-B del C.P para determinar los contextos típicos en el delito de feminicidio al momento de realizar el juicio de tipicidad. Y conforme señala Hernández (2018), se debe emplear el cuestionario, como instrumento de indagación, con preguntas secuenciales y cerradas a la población a encuestar.

Además, se empleó la técnica de análisis documental, porque se buscó datos y fuentes de información especializada, en scopus, en Google académico, libros y revistas indezadas, por lo que fue necesario recurrir a la guía de análisis documental, que es el instrumento (Hernández, 2018).

2.5. Instrumentos de investigación.

Cuestionario: contiene preguntas secuenciales y cerradas (Hernández, 2018), y en la tesis fueron veinte preguntas que versan sobre las dimensiones de las variables para tratar sobre la determinación de los contextos típicos en el delito de feminicidio al momento de realizar el juicio de tipicidad

Ficha de análisis documental: es una cuestión resumen para lograr información de un tema (Hernández, 2018, p. 96), y que la tesis fue determinarán los contextos típicos en el delito de feminicidio al momento de realizar el juicio de tipicidad.

2.6. Procedimiento de análisis de datos.

Datos obtenidos mediante el cuestionario, se ingresaron al programa SPSS, con la cual se procesa la información, para luego obtener información mediante tablas y figuras. Entonces, el aspecto cuantitativo se realizó con la base estadística, mientras que el aspecto cualitativo, verso sobre los datos de relevancia y pertinencia a la investigación. Es decir, se conversen

posturas teorías y apreciaciones de los encuestados sobre si determinarán los contextos típicos en el delito de feminicidio al momento de realizar el juicio de tipicidad

2.7. Aspectos éticos.

De acuerdo con el Informe Balmont (Hernández, 2018), para la tesis, se empleó la dignidad humana, como principio ético debido a la vinculación con la mujer y permitió analizar el artículo 108-B del C.P para determinar los contextos típicos en el delito de feminicidio al momento de realizar el juicio de tipicidad. Asimismo, el consentimiento informado (Arias, 2017) es la explicación del contenido que expresa el instrumento de investigación, asimismo, se brindó la información adecuada de los contenidos tentativos, donde la población participó de forma voluntaria, y dentro de la beneficencia se da que tratan el tema en favor de un contenido científico. Finalmente, sobre la justicia, es que se estudia un tema delicado, principalmente de las mujeres violentadas.

2.8. Criterios de rigor científico.

a) Método científico, en donde se aplica la epistemología y el método para el conocimiento dentro de la ciencia.

b) Fiabilidad, debido a que se cuenta con la estadística de SPSS que confirma la confiabilidad del instrumento, mediante la realización de una prueba pilo a los instrumentos y variables ingresados mediante los datos.

c) Generación de conocimiento, donde se expone de manera formal del tema feminicé, desde el concepto general se usa ampliamente en muchas disciplinas, a veces con un contexto específico basado en el contexto de la investigación.

d) Validez: Este criterio tiene como objetivo establecer un instrumento de medida que ayude a los expertos a determinar la confiabilidad que presenta la investigación además de llegar a comparar con cualquier criterio externo que pretenda medir lo mismo, además es considerado como uno de los más importantes para la fiabilidad de la prueba.

III. RESULTADOS.

3.1. Tablas y figuras

Tabla 1

Feminicidio

ITEMS	N°	%
Totalmente desacuerdo	7	14.0
No opina	10	20.0
De acuerdo	33	66.0
Total	50	100.0

Figura 1. Feminicidio.

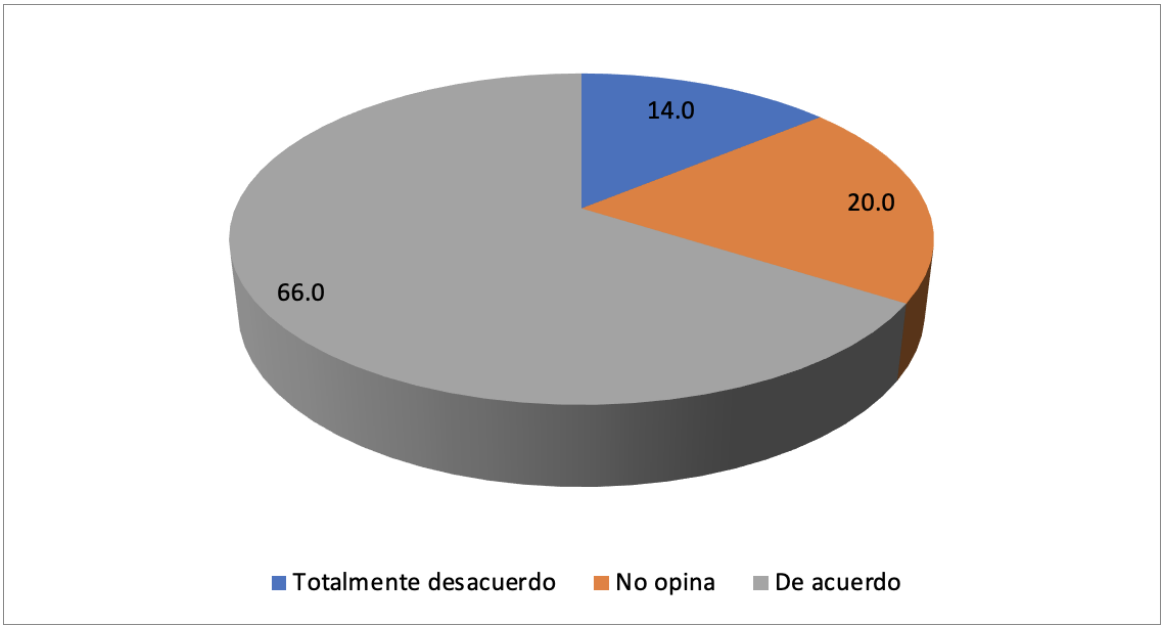

Interpretación: De los encuestados, el 66% señaló que está de acuerdo, que se deba determinar los contextos típicos del delito del feminicidio, el 20% no opinó y solo el 14% está totalmente en desacuerdo.

Tabla 2

Juicio de tipicidad.

ITEMS	N°	%
Desacuerdo	12	24.0
De acuerdo	38	76.0
Total	50	100.0

Figura 2. Juicio de tipicidad.

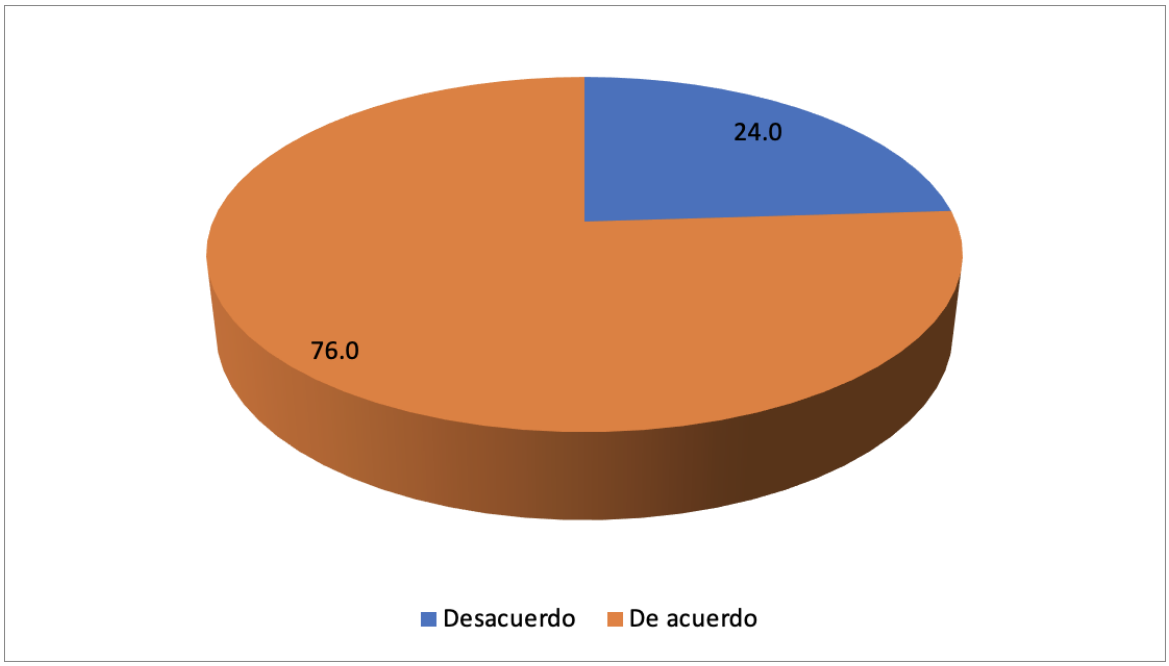

Interpretación: De los encuestados, el 76% están de acuerdo que se deba analizar el art. art. 108-B del CP para determinar los contextos típicos en el delito de feminicidio al momento de realizar el juicio de tipicidad, mientras el 25% en desacuerdo.

Tabla 3

Legislación peruana.

ITEMS	N°	%
Desacuerdo	3	6.0
No Opina	7	14.0
De acuerdo	22	44.0
Totalmente de acuerdo	18	36.0
Total	50	100.0

Figura 3. Legislación peruana.

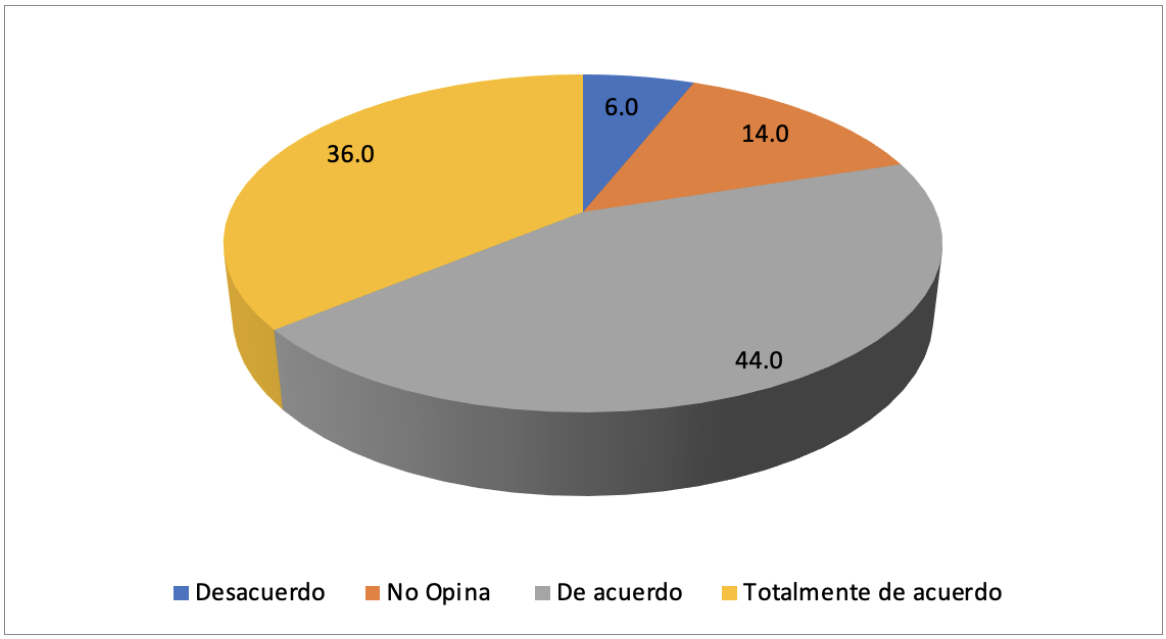

Interpretación: De los encuestados, el 44% señalaron de acuerdo en que se deba analizar la regulación del delito de feminicidio en la legislación peruana, el 36% totalmente de acuerdo, el 14% no opino, y finalmente un 6% desacuerdo.

Tabla 4

Medidas drásticas por parte del estado.

ITEMS	N°	%
No opina	18	36.0
De acuerdo	32	64.0
Total	50	100.0

Figura 4. Medidas drásticas por parte del estado.

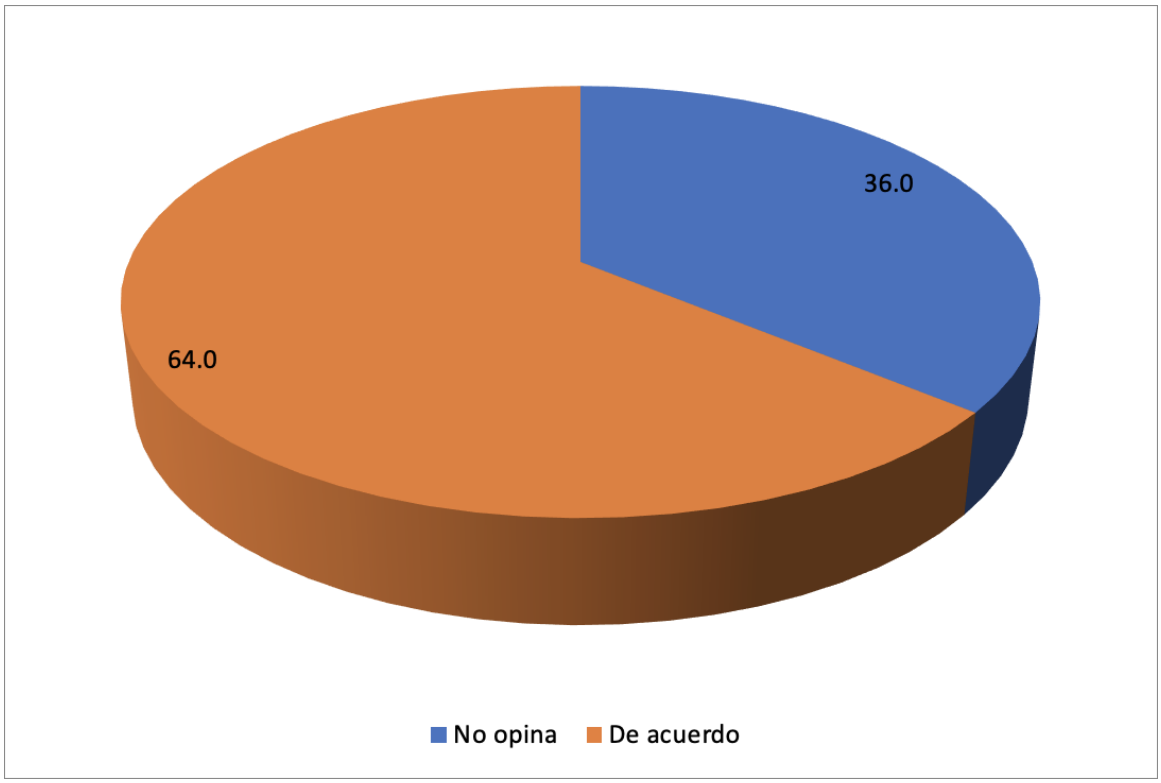

Interpretación: De los encuestados, se tiene que el 64% manifiestan estar de acuerdo que se deba establecer medidas drásticas por parte del estado, el 36% no opinó.

Tabla 5

Vacíos legales.

ITEMS	N°	%
Totalmente desacuerdo	12	24.0
De acuerdo	18	36.0
Totalmente de acuerdo	20	40.0
Total	50	100.0

Figura 5. Vacíos legales.

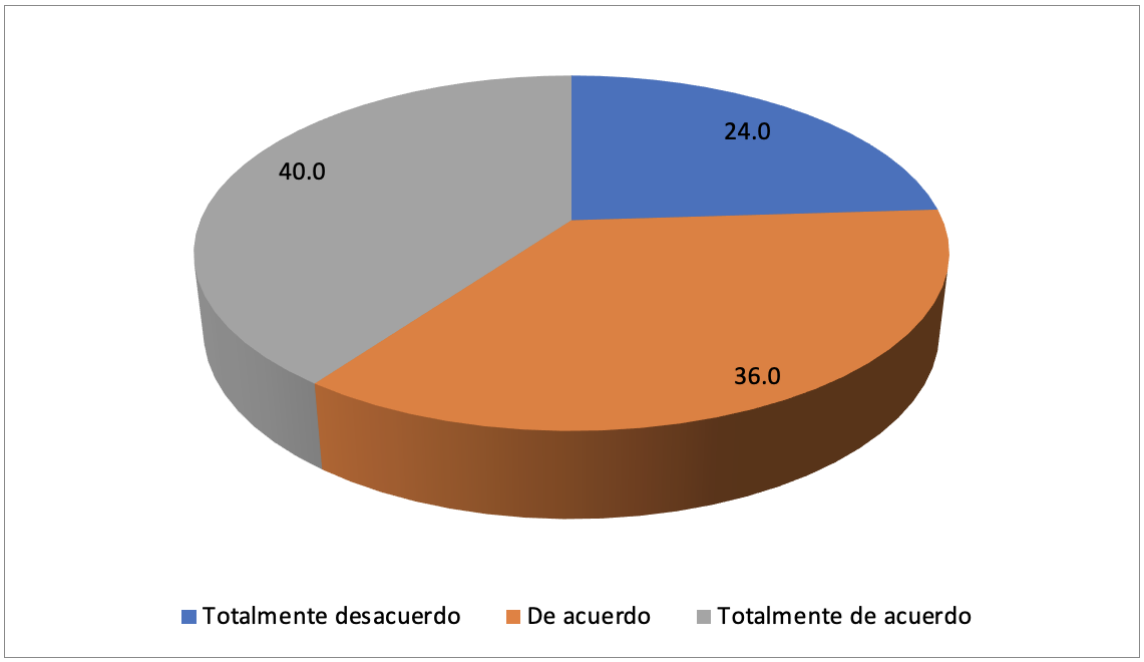

Interpretación: De los encuestados, se evidencia que el 40% indicaron totalmente de acuerdo que la normatividad peruana presenta vacíos legales, el 36 está de acuerdo y finalmente el 24% totalmente en desacuerdo.

Tabla 6

Factores sociales.

ITEMS	N°	%
Totalmente en desacuerdo	12	24.0
Desacuerdo	8	16.0
De acuerdo	30	60.0
Total	50	100.0

Figura 6. Factores sociales.

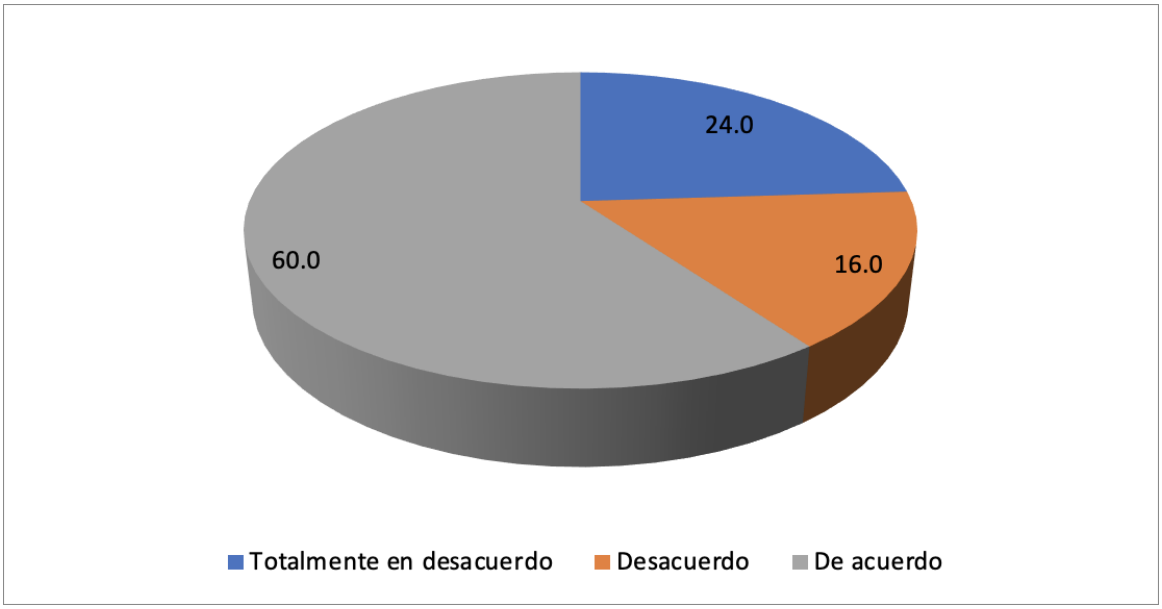

Interpretación: De los encuestados, se tiene que el 60% señalaran de acuerdo para vincular diferentes factores -sociales, culturales, antropológicos y de costumbre- al hablar del feminicidio, pero el 24% están totalmente en desacuerdo, y el 16% en desacuerdo.

Tabla 7

Delito de feminicidio.

ITEMS	N°	%
De acuerdo	22	44.0
Totalmente de acuerdo	28	56.0
Total	50	100.0

Figura 7. Delito de feminicidio.

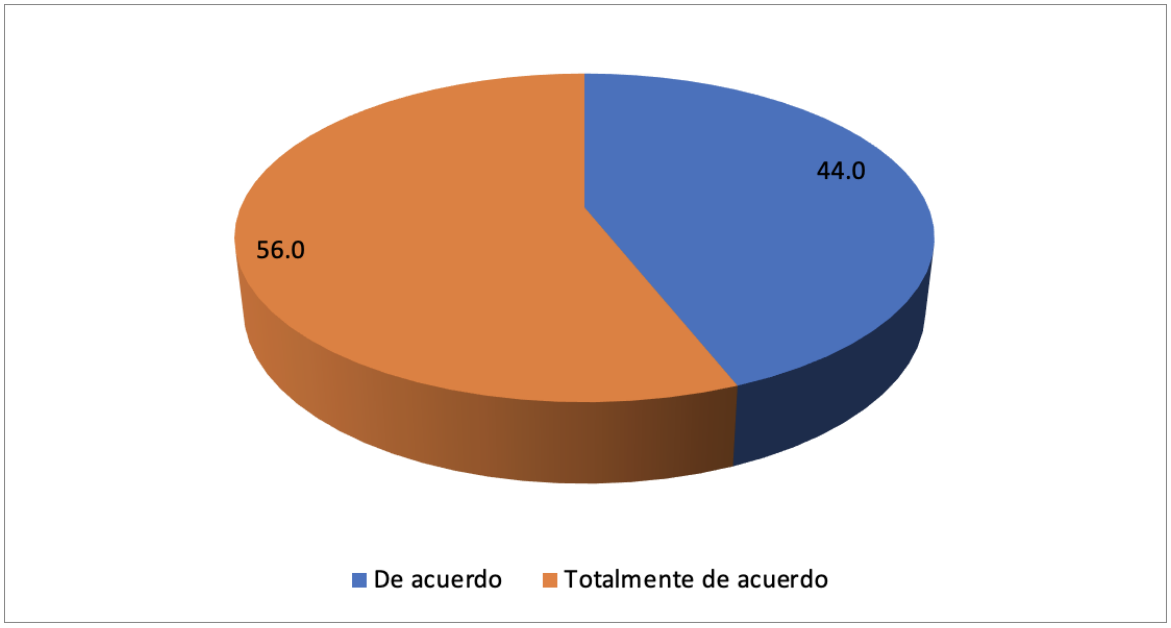

Interpretación: De los encuestados, se tiene que el 56% está totalmente de acuerdo para que se deba generar una reflexión en la comunidad jurídica acerca de la forma en que se realiza el juicio de tipicidad en el delito de feminicidio, mientras que el 44% de la población no está de acuerdo.

Tabla 8

Análisis integral.

ITEMS	N°	%
Desacuerdo	4	8.0
No opina	12	24.0
De acuerdo	10	20.0
Totalmente de acuerdo	24	48.0
Total	50	100.0

Figura 8. Análisis integral.

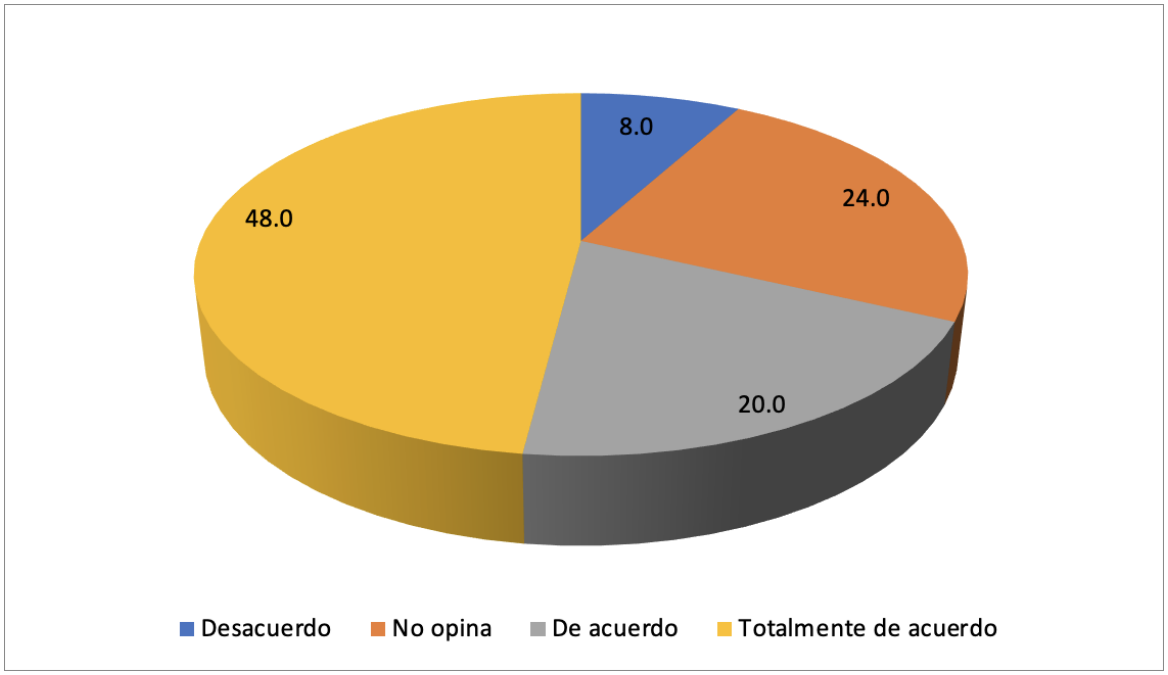

Interpretación: Del total de encuestados, se presenta que 48% señalaron totalmente de acuerdo realizar un análisis integral de los elementos objetivos-subjetivos del feminicidio, seguido del 20% de acuerdo, y el 24% no dio su opinión, mientras que 8% en desacuerdo.

Tabla 9

Igualdad entre mujeres y hombres.

ITEMS	N°	%
Totalmente en desacuerdo	13	26.0
Desacuerdo	1	2.0
Totalmente de acuerdo	36	72.0
Total	50	100.0

Figura 9. Igualdad entre mujeres y hombres.

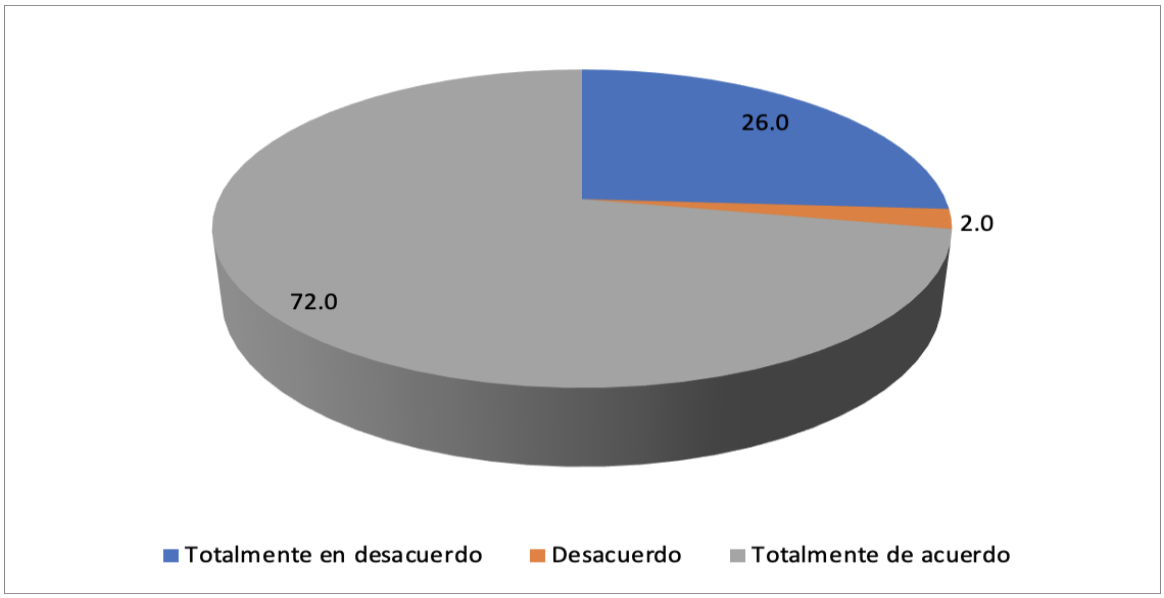

Interpretación: Del total de encuestados, el 72% indican estar totalmente de acuerdo que la normatividad peruana establece cuestiones legales para positivizar una equidad de género, el 2% está de acuerdo, y el 26% en desacuerdo.

Tabla 10

Juicio de Delito de feminicidio.

ITEMS	N°	%
Totalmente desacuerdo	2	4.0
Desacuerdo	12	24.0
No opina	2	4.0
De acuerdo	34	68.0
Total	50	100.0

Figura 10. Delito de feminicidio.

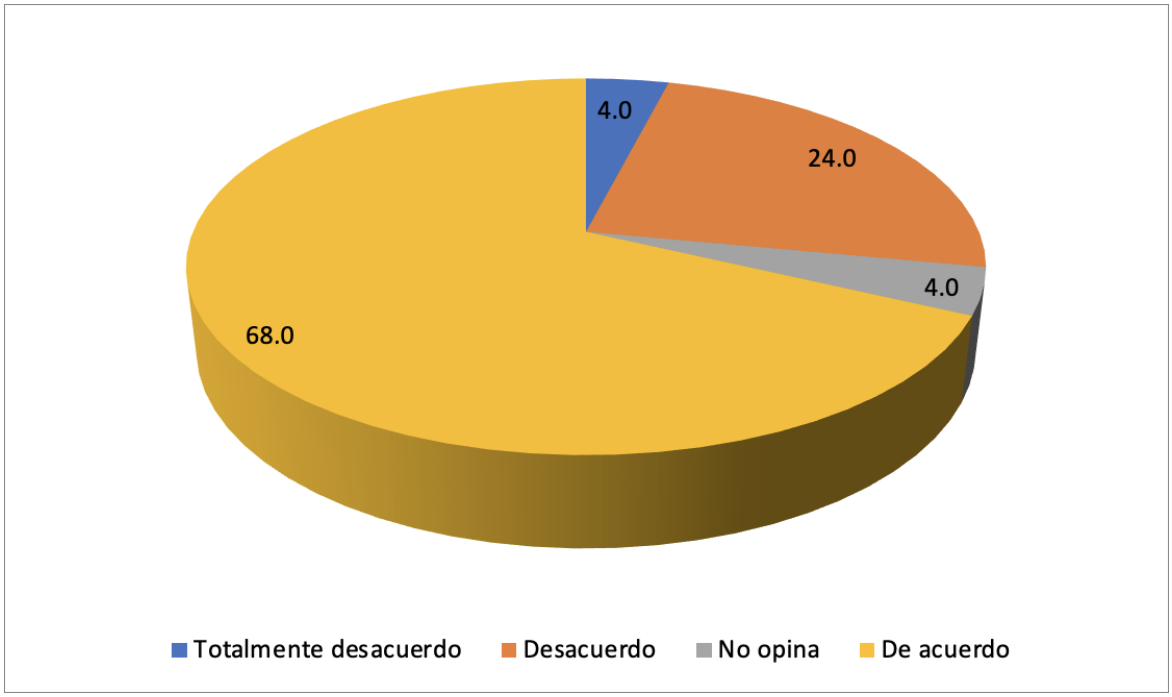

Interpretación: Del total de encuestados, 68% están de acuerdo que el delito de feminicidio no se agota con la sola verificación de la muerte de una mujer, mientras tanto, un 24% desacuerdo, pero 4% no opina, finalmente 4% en totalmente en desacuerdo.

Tabla 11

Nullum crimen.

ITEMS	N°	%
Desacuerdo	11	22.0
No opina	14	28.0
De acuerdo	25	50.0
Total	50	100.0

Figura 11. Nullum crimen.

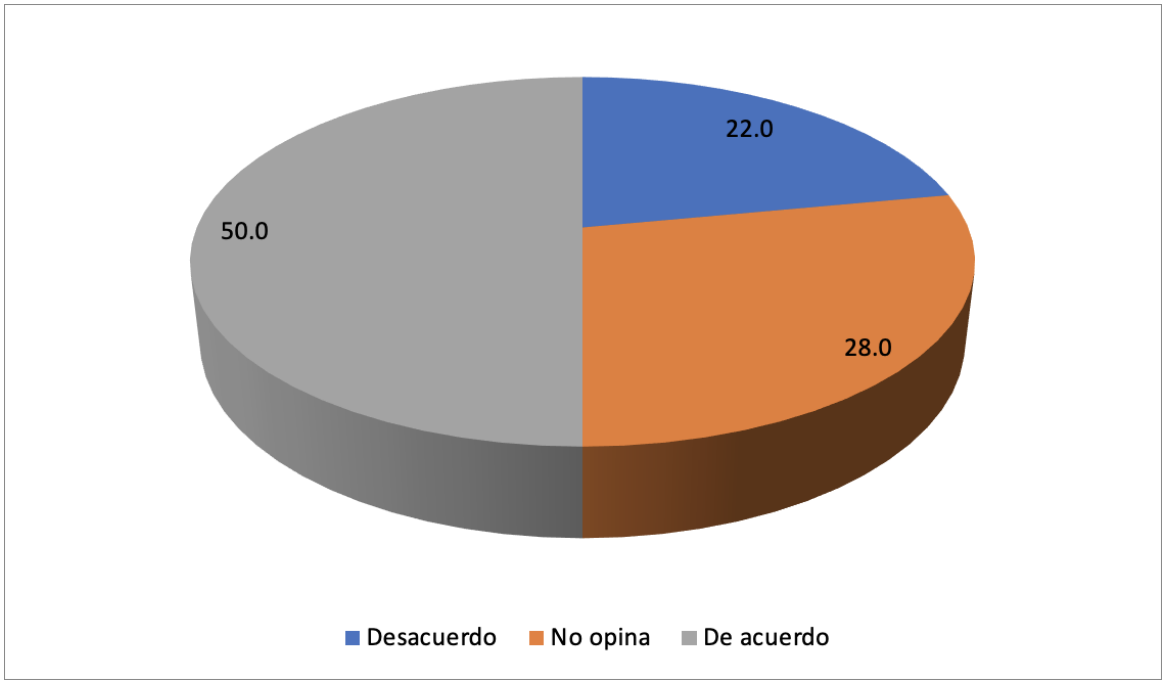

Interpretación: Del total de encuestados, se presenta que el 50% señalaron de acuerdo en que la legalidad es por excelencia el limitador punitivo y sancionador, por tanto, es imperativo el "nullum crimen", pero un 28% no opino, finalmente, 22% indicó estar en desacuerdo.

Tabla 12

Elementos objetivos.

ITEMS	N°	%
Desacuerdo	7	14.0
No opina	17	34.0
De acuerdo	26	52.0
Total	50	100.0

Figura 12. Elementos objetivos.

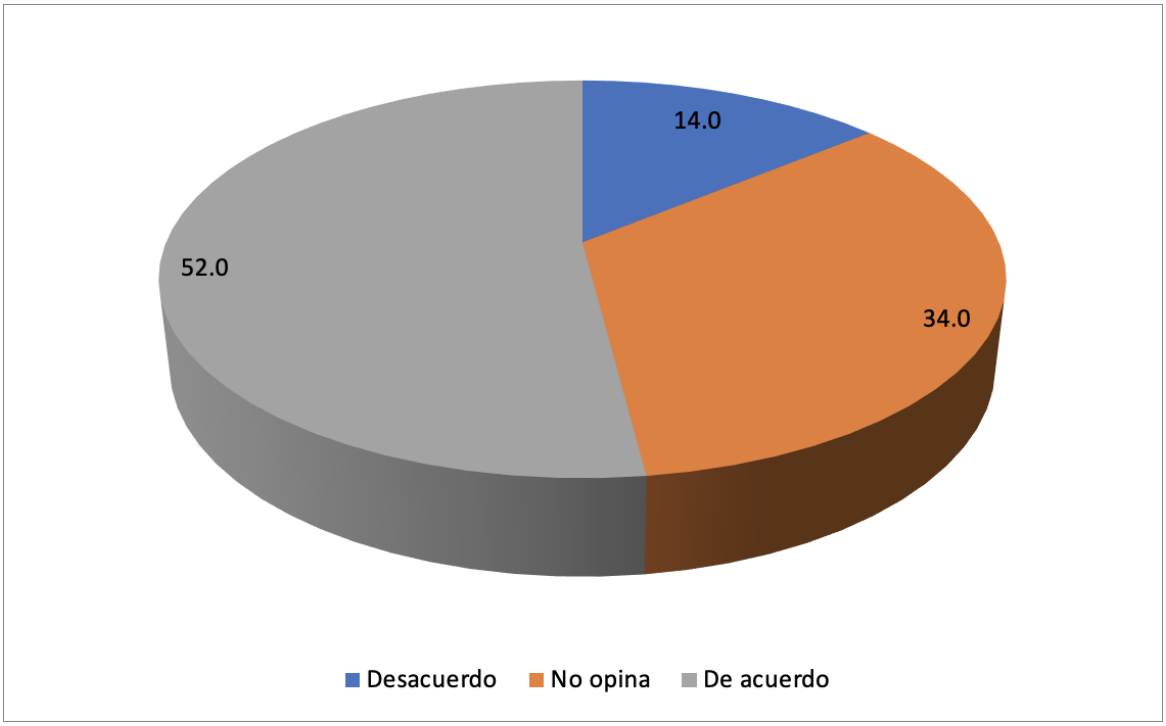

Interpretación: Del total de encuestados, se presenta un 52% de acuerdo en que el operador jurídico deberá constatar con precisión los elementos objetivos-subjetivos de feminicidio en el caso en concreto, el 34% no opinó, y el 14% está en desacuerdo.

Tabla 13

Ley 30364.

ITEMS	N°	%
Desacuerdo	15	30.0
No opina	10	20.0
De acuerdo	25	50.0
Total	50	100.0

Figura 13. Ley 30364.

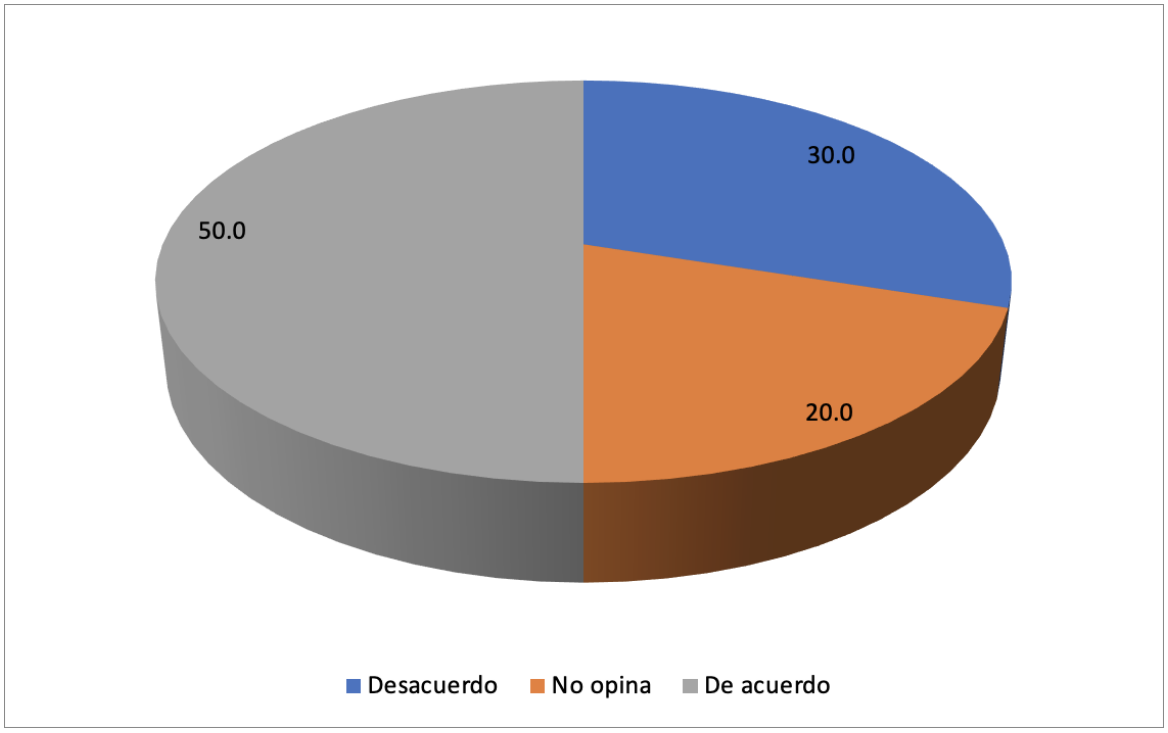

Interpretación: De los encuestados totales, se tiene un 50% de acuerdo sobre la poca garantiza de la norma 30364 en la praxis, aunque un 20% no opinó, sin embargo, un 30% indico que está en desacuerdo.

Tabla 14

Violencia contra la mujer.

ITEMS	N°	%
Totalmente desacuerdo	5	10.0
Desacuerdo	1	2.0
No opina	5	10.0
Totalmente de acuerdo	39	78.0
Total	50	100.0

Figura 14. Violencia contra la mujer.

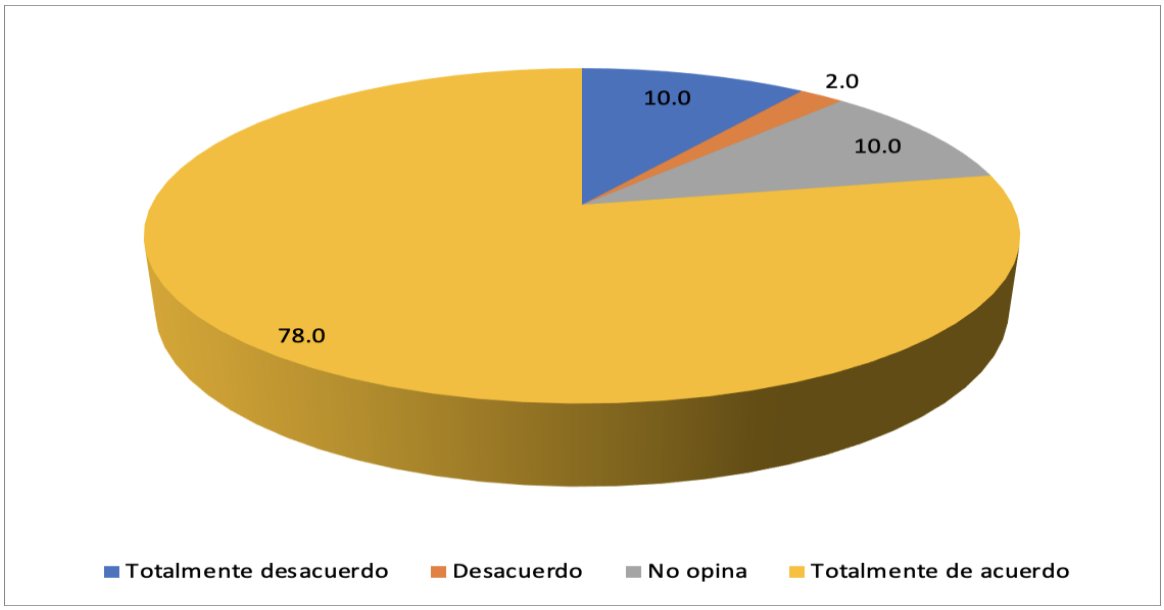

Interpretación: Del total de encuestados, se tiene que un 78% están totalmente de acuerdo sobre la violencia económica se deba incluir en un tipo concreto de agresión legal, pero un 10% no opino, en igual sentido, un 10% está en total desacuerdo, y unidamente un 2% está en desacuerdo.

Tabla 15

Calidad de la víctima.

ITEMS	N°	%
Totalmente desacuerdo	5	10.0
Desacuerdo	3	6.0
No opina	10	20.0
De acuerdo	32	64.0
Total	50	100.0

Figura 15. Calidad de la víctima.

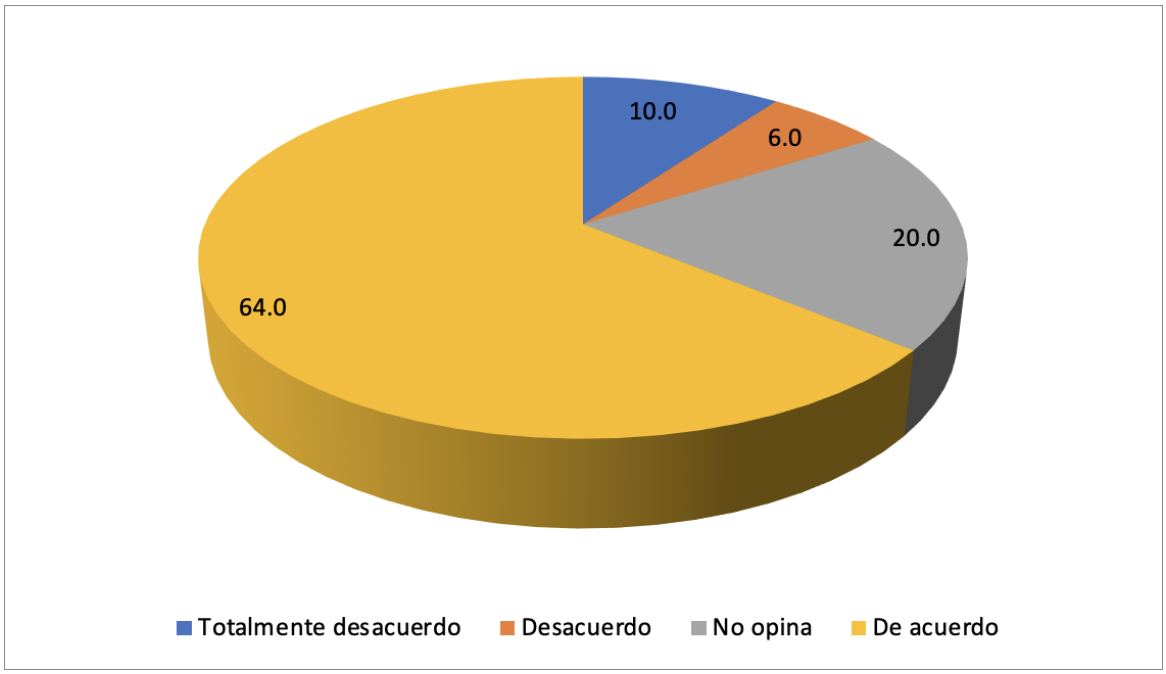

Interpretación: Del total de encuestados, un 64% está de acuerdo sobre la calidad del sujeto pasivo como agravante de punición, el 20% no opinó, el 10% está totalmente en desacuerdo y 2l 6% en desacuerdo.

Tabla 16

Art. 108-B del CP.

ITEMS	N°	%
Desacuerdo	12	24.0
No opina	8	16.0
Totalmente de acuerdo	30	60.0
Total	50	100.0

Figura 16. Art. 108-B del CP.

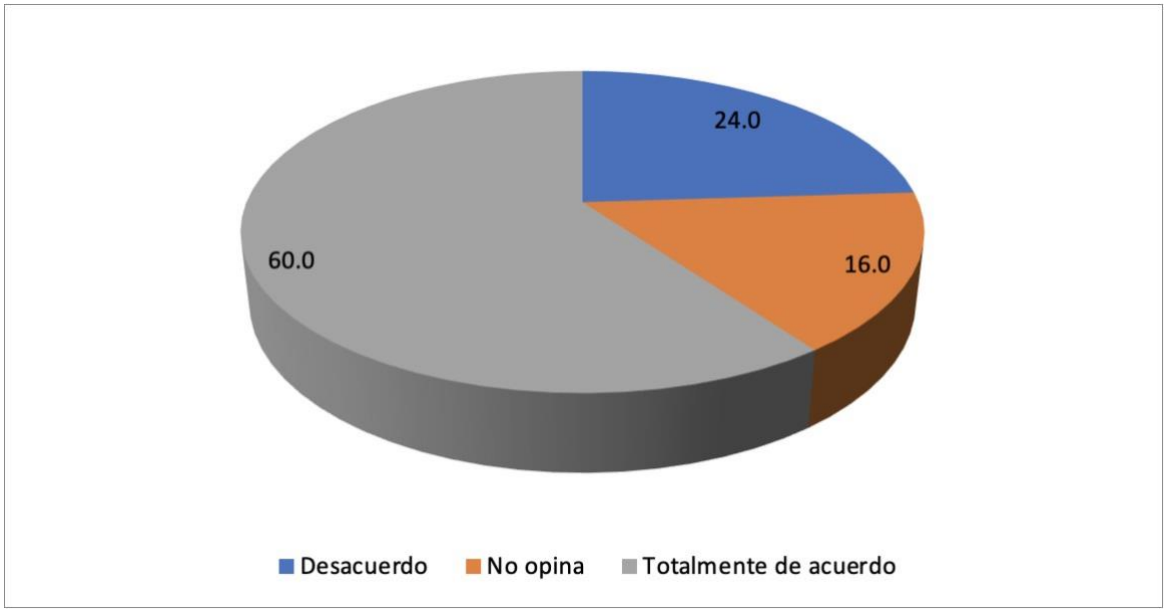

Interpretación: Del total de encuestados, se puede inferir que un 60% están totalmente de acuerdo sobre el tipo penal normados en el Artículo 108 de la norma penal, pero un 24% están en desacuerdo, y un 16% no opinaron.

Tabla 17

Delito doloso.

ITEMS	N°	%
Totalmente desacuerdo	12	24.0
Desacuerdo	2	4.0
No opina	5	10.0
De acuerdo	31	62.0
Total	50	100.0

Figura 17. Delito doloso.

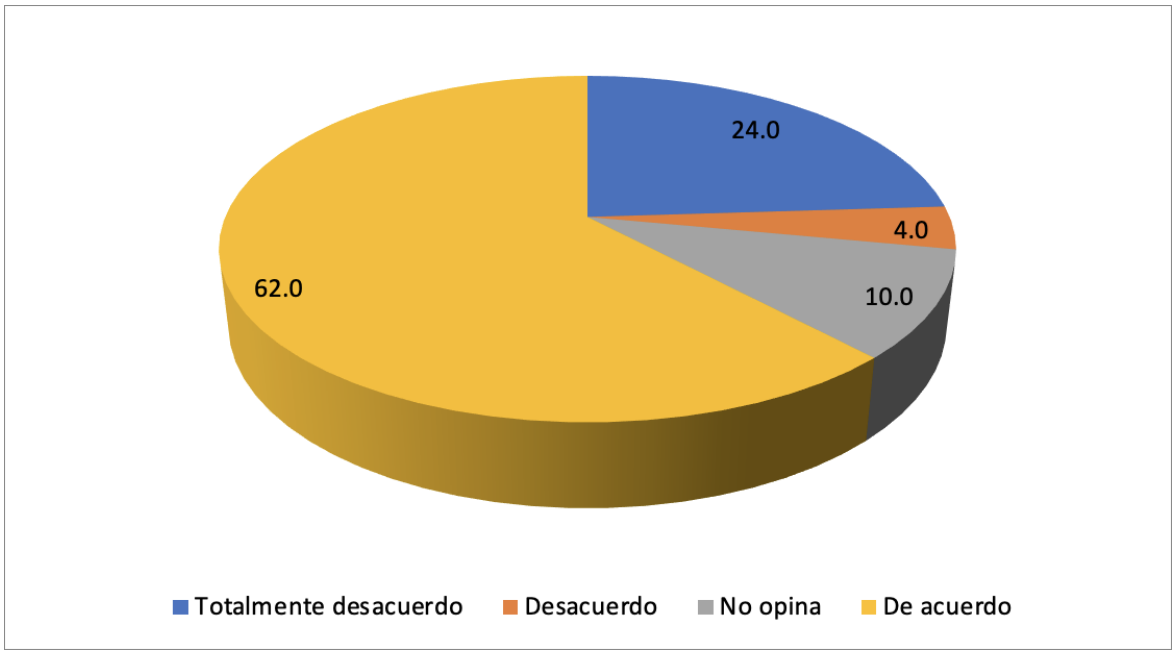

Interpretación: Del total de encuestados, se tiene que un 62% señalaron de acuerdo que un delito doloso, es una manifestación directa de su accionar ilícito en perjuicio de una mujer, por tanto, está debidamente normado, pero un 24% está en desacuerdo, un 10% no opina y 4% en desacuerdo.

Tabla 18

Garantías del derecho penal.

ITEMS	N°	%
totalmente en desacuerdo	5	10.0
No opina	15	30.0
De acuerdo	22	44.0
Totalmente de acuerdo	8	16.0
Total	50	100.0

Figura 18. Garantías del derecho penal.

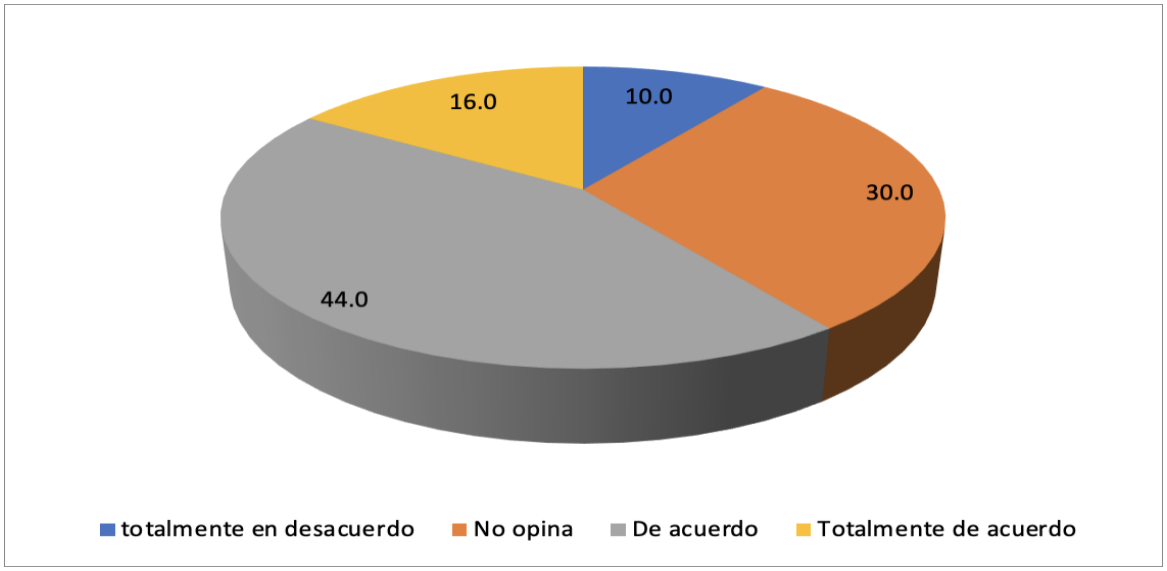

Interpretación: Del total de encuestados, se tiene que un 44% están de acuerdo que los mínimos actuaciones de ley en el ejercicio punitivo, sobre ello, un 30% no opinó, pero un 16% está totalmente de acuerdo y sólo un 10% en total desacuerdo.

Tabla 19

Disminuir el feminicidio.

ITEMS	N°	%
Totalmente desacuerdo	5	10.0
No opina	15	30.0
De acuerdo	30	60.0
Total	50	100.0

Figura 19. Disminuir el feminicidio.

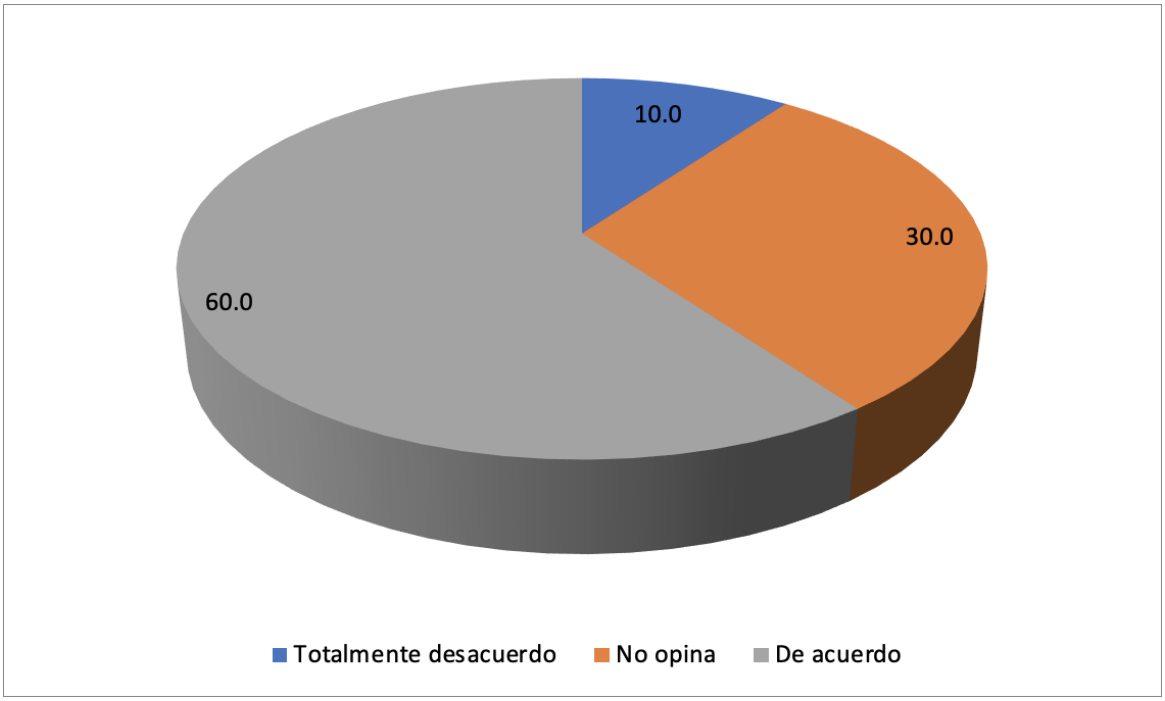

Interpretación: Del total de encuestados, se tiene que un 60% está totalmente de acuerdo para que la autoridad deba implementar otras medidas de seguridad para disminuir el feminicidio, un 30% no emitió opinión, y el 10% es totalmente en desacuerdo.

Tabla 20

Buena educación.

ITEMS	N°	%
Desacuerdo	4	8.0
No opina	6	12.0
De acuerdo	10	20.0
Totalmente de acuerdo	30	60.0
Total	50	100.0

Figura 20. Buena educación.

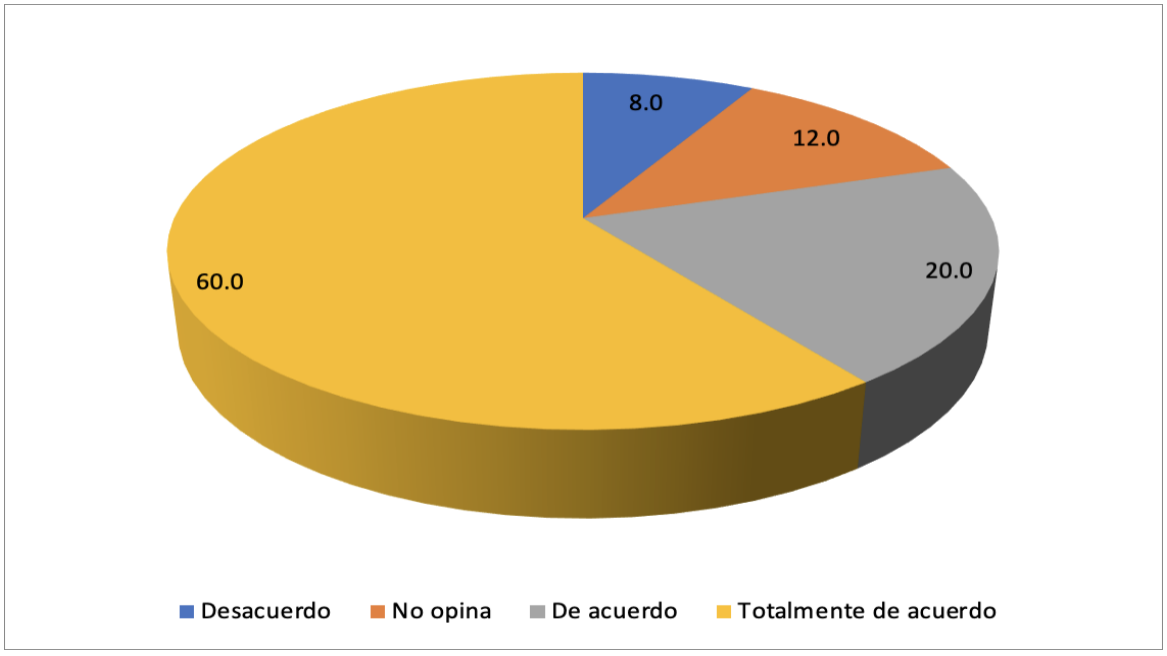

Interpretación: Del total de encuestados, un 60% señalaron estar totalmente de acuerdo que mediante una buena educación a la población se podrá disminuir el feminicidio, el 20% fue de acuerdo, el 12% no opina, y finalmente un 8% estuvo totalmente en desacuerdo.

3.2. Discusión de los resultados

La investigación obtuvo hallazgos importantes, como, por ejemplo, en la Tabla N.°1, se tiene que el 66% estuvieron de acuerdo que se deba determinar los contextos típicos del delito del feminicidio. Por tanto, el agravante de este delito es la falta de conocimiento del delito de daño causado por violencia contra la mujer y sus familiares, lo que se agrava por el hecho de que el daño causado por los hechos señalados a estas víctimas se encuentra en el marco de la coacción. y sumisión por parte del agresor. Por eso, Rodríguez (2016), acude a los datos registrados en los contestos de agresiones femeninas, señalando que el problema específico de la investigación está relacionado de la poca difusión e información de que repercute la violencia, y abundado a ello, no existen estadísticas oficiales que brinden información sobre el problema.

Además, en la Tabla N.° 2, se tuvo que un El 76% señalan su conformidad para analizar el art. art. 108-B del CP, cuya finalidad busca determinar los contextos típicos en el delito de feminicidio al momento de realizar el juicio de tipicidad, mientras por otra parte el 24% se encuentra en desacuerdo. Cabe señalar que en ese sentido para que se deba realizar el juicio de tipicidad de una conducta el operador jurídico deberá constatar con precisión de los elementos objetivos-subjetivos del delito. En tal sentido, Galarza (2016), sostuvo que el legislador al momento de regular omite realizar una adecuada tipicidad, es más expone una inadecuada regulación típica en determinados delitos, y empleada como estudio al feminicidio desde la ciencia jurídica, generando determinadas cuestiones. Pero cuando algunas de estas probabilidades se superponen, se genera violencia contra la mujer, que conduce al delito de asesinato de mujeres.

Además, en la Tabla N.° 3, se tuvo que un 44% están de acuerdo en que se deba analizar la regulación del delito de feminicidio en la legislación peruana. De esta forma, es que se fortalece en la colectividad el replanteo de la regulación para cumplir los fines legales, debiendo repercutir, pero que únicamente el aumento de penas no compensa la finalidad legislativa. Es importante una regulación multipartidaria y con estrategias más eficientes.

Ciertamente, para que se tipifique la conducta deben estar dentro contextos previstos en la norma. Ramos (2015), indica que muchas tipificaciones escapan de los sucesos en los que se comenten como el asesinato de mujeres en aspectos globales, en situaciones de crisis, en actos de dicotomía de género, y en ejercicio deliberado de sus acciones.

Asimismo, en la Tabla N.° 4 , se plasma que un 64% indica que establecer medidas drásticas por parte del estado, el 36% prefiere no dar su opinión. Para hablar de feminicidio, la víctima debe mantener una estrecha relación con el victimario; por ejemplo, nos enfrentamos al suicidio íntimo cuando los sustitutos, mediadores de las relaciones afectivas, se caracterizan por el abuso de poder, dominación, discriminación de clase, etc. Otros estereotipos se basan en el género de la mujer y matan a las mujeres. En tal aspecto, Laguna (2016), manifiesta que los asesinatos de mujeres se comentan a pesar de una regulación severa, pero que tal actuación está realizada por diversas formas y en diferentes ámbitos, todas llegas mediante el uso de la violencia.

Los asesinatos ocurren en el contexto de la desigualdad de género, perpetuada por una cultura sexista en la que las mujeres son consideradas inferiores e inferiores, y que legitiman su diferencia y discriminación, incluido el uso de la violencia contra ellas. El asesinato de mujeres puede ocurrir en el entorno familiar, en el contexto de relaciones interpersonales o en el espacio público, y puede ser cometido por cualquier persona, incluidos los funcionarios del gobierno, por acción u omisión.

De igual forma, en la Tabla N° 6, un 60% indica que debe regularse determinados factores - sociales, culturales, antropológicos y de costumbre- al hablar del feminicidio. Cabe resaltar la necesidad de realizar un correcto análisis de los factores sociales y culturales de la población para que de esta manera se pueda permitir una actuación más efectiva del Estado al momento de la regulación, con la finalidad de abarcar razones y criterios fundamentales que establecen los factores descritos.

Una referencia directa en ello está en Múnevas (2012), que menciona en su artículo documentaron cómo se civiliza la muerte de civiles y cómo las autoridades continúan investigando por qué ocurren regularmente al aire libre y en casa en tiempos de paz y guerras posteriores a conflictos; Por ello, su afinidad por las mujeres es rebelde y crítica y gira en torno a textos escritos, impresos u online, argumentos judiciales y explicaciones en el Parlamento.

Por otra parte, en la Tabla N° 8 El 48% de jueces penales y especialistas en materia penal, se mostraron totalmente de acuerdo que se deba realizar un análisis integral de cada uno de los elementos tanto objetivos como subjetivos que conforman el feminicidio, el 20% se encuentra de acuerdo, mientras que el 24% de la población prefieren no dar su opinión

y 8% están en desacuerdo. Al momento de aplicar el juicio de tipicidad en el delito de feminicidio, los operadores jurídicos agotan el análisis del tipo en la interpretación del elemento subjetivo por su condición de tal; es decir, se pone especial interés en analizar si la muerte se realizó bajo las circunstancias de violencia contra la mujer debido al género.

Datos que al ser comparados con lo encontrado por el Altamirano (2014). En su investigación: "El marco simbólico de la ley de violencia familiar y sus modificaciones", para obtener el grado de maestría en derecho penal y ciencias criminológicas de la Universidad de Trujillo del Perú, en su conclusión establece que los resultados mostrados en todas las tablas y datos muestran que la Ley 26260 y sus reformas que regulan la violencia intrafamiliar son insuficientes, porque se trata solo de sanción, no de protección o prevención efectiva del problema, y menos de atención familiar y recuperación del agresor, Aumentaron significativamente estos porcentajes de agresión según los resultados estadísticos obtenidos, confirmando la veracidad de la hipótesis.

De acuerdo con la aplicación del instrumento, se tiene que en la Tabla N° 7 El 56% de jueces penales y especialistas en materia penal, se mostraron totalmente de acuerdo que deba generar una reflexión en la comunidad jurídica acerca de la forma en que se realiza el juicio de tipicidad en el delito de feminicidio, mientras que el 44% de la población no está de acuerdo. Con respecto al juicio de tipicidad al delito de feminicidio, los operadores jurídicos agotan el análisis del tipo en la interpretación del elemento subjetivo de tendencia interna trascendente: por su condición de tal. Datos que al ser comparados con lo encontrado por el Ventura (2016). En su investigación: "El proceso por violencia familiar, como garantía de los derechos de las víctimas de violencia de género en el segundo juzgado de familia de Huánuco, 2014", para optar por su título Profesional de Abogado, de la Universidad de Huánuco- Perú, en su conclusión menciona que esto significa que el actual proceso de violencia intrafamiliar es ineficaz porque no contiene mecanismos efectivos de protección a las víctimas y no garantiza plenamente los derechos de las víctimas de violencia de género, y el nivel de efectividad de estos procesos es actualmente relativamente alto. Violencia doméstica para proteger a víctimas de violencia de género en la ciudad de Huánuco.

Por otra parte, en la Tabla N° 10 El 68% de jueces penales y especialistas en materia penal, se mostraron de acuerdo que el delito de feminicidio no se agota con la sola

verificación de si se mató a la mujer por su condición de tal, el 24% se encuentra desacuerdo, mientras que el 4% de la población prefieren no dar su opinión y 4% están totalmente en desacuerdo.

Cabe señalar que el principio de determinación del supuesto de hecho previsto en la Ley es una prescripción dirigida al legislador para que éste dote de significado unívoco y preciso al tipo penal, de tal forma que la actividad de subsunción del hecho en la norma sea verificable con relativa certidumbre. Datos que al ser comparados con lo encontrado por el Bringas (2017), en su investigación titulada, "La discriminación como elemento de tendencia interna trascendente en el delito de feminicidio y su probanza en el distrito judicial de Cajamarca", tesis para optar el título profesional de abogado de la Universidad Nacional de Cajamarca, expresa que el Distrito Judicial de Cajamarca no tiene una estrategia para autorizar los elementos del delito de homicidio, por lo que no se analiza la causa de la discriminación como parte de una tendencia interna distinta al fraude, que se requiere para el delito de asesinato de mujeres, que es completamente diferente a otros delitos (como asesinato, homicidio u homicidio). E incluso lesiones menores como resultado de la violencia doméstica).

3.3. Aporte práctico

3.3.1. Fundamentación del aporte práctico

Ante la alta demanda de casos de violencia contra la mujer y delitos de feminicidio, es necesario poder delimitar aspectos viables que sustentan el juicio de tipicidad en el proceso penal.

Así mismo no es novedad saber que nuestro país cuenta con un marco jurídico importante en materia de protección de los derechos de las mujeres como la Ley N.° 28983 (Ley de Igualdad de Oportunidades entre Mujeres y Hombres) (Congreso de la República, 2007), la Ley N.° 30739 (Ley que prohíbe la Discriminación Remunerativa entre Varones y Mujeres) (Congreso de la República, 2017) y la Política Nacional de Igualdad de Género (Ministerio de la Mujer y Poblaciones Vulnerables, 2019), que establecen disposiciones normativas orientadas a materializar el derecho de igualdad entre mujeres y hombres, así como la erradicación de la violencia contras las mujeres en sus diferentes modalidades.

Pero si bien es cierto que la normativa peruana ha implementado o cuenta con un marco jurídico que protege toda clase violencia que se cometa ante le mujer y los delitos de feminicidio, entonces se puede determinar que estamos ante una normatividad ineficaz ya que se puede observar claramente que estos delitos van en aumento, con la insuficiencia de una correcta disminución del alto índice de delitos cometidos ante una norma coherente que proteja cabalmente a las mujeres.

Con la Covid-19, ha generado una crisis, que engloba a los sistemas jurídicos y las autoridades estatales, porque si antes de la pandemia la normativa existente –para prevenir feminicidios con la dación de medidas de protección–era ineficaz en la práctica, con la emergencia sanitaria a demostrado que no puede cumplir su finalidad, demostrando que en términos generales tenemos un "Estado fallido" porque "la administración pública no es eficiente como se espera" (Fernández et al., 2021, p. 444), lo que concuerdo con los autores mencionados, y que para ello, mediante la modernización estatal, se busca corregir las deficiencias gubernamentales con mecanismos normativos (Collazo & Fernández, 2019), cobrando vital importancia el presente aporte legal.

La violencia contra la mujer y los delitos de feminicidio es un tema de gran relevancia jurídica, hoy en día es un tema que aflige a muchas mujeres a nivel nacional por lo que es importante recurrir analizar el art. 108-B del CP criminaliza la conducta de matar a una mujer por su condición de tal, en los contextos de violencia familiar, coacción, hostigamiento o acoso sexual, abuso de poder, confianza o de cualquier otra posición o relación que le confiera autoridad al agente.

Asimismo, criminaliza cualquier forma de discriminación contra la mujer, independientemente de que exista o haya existido una relación conyugal o de convivencia con el agente. El juicio de tipicidad del delito de feminicidio hoy en día es una figura jurídica que por parte de los operadores jurídicos agotan el análisis de tipo en la interpretación ante los elementos subjetivos ante la tendencia interna que trasciende hacia la mujer por su condición de tal.

En otras palabras, se determina que se deja de lado el correcto análisis ante los contextos que necesariamente tiene que producirse la muerte de la mujer por su condición de tal, contextos que son requeridos por el tipo penal para que dicha conducta sea considerada como feminicidio. Así mismo por otro lado es importante tener en cuenta que el principio

de legalidad limita el ejercicio del poder penal a las acciones u omisiones previstas en la ley como infracciones punibles: *nullum crimen, nulla poena sine lege*. Este se precisa a través del tipo penal, e impone circunscribir con la mayor precisión la conducta prohibida.

Entonces es claro definir que para que se realice un correcto juicio de tipicidad es fundamental constatar con exactitud la presencia de estos dos elementos fundamentales como el objetivo y subjetivo de tipo penal.

Es de vital importancia tener en cuenta que a nivel local y nacional los casos de violencia contra la mujer y delitos de feminicidio nos genera a tener pensamientos consecuentes ante la realidad que arrastra nuestro estado peruano, ya que a nivel internacional somos considerado en tercer lugar a nivel mundial en cuanto a índice de violencia contra la mujer, pues en lo que va del año 2020 se han registrado más de 32 casos de feminicidio, de acuerdo con lo señalado por el Ministerio de la Mujer y Poblaciones vulnerables.

En ese sentido, esa situación nos lleva a indicar que nos encontramos ante una afectación grave de los derechos humanos, al verificar que la Ley N.º 30364, concebida para prevenir, erradicar y sancionar toda forma de violencia contra las mujeres y los integrantes del grupo familiar, en la práctica no ha podido garantizar la protección de las mujeres y de grupos vulnerables. Es por esta razón que se llegó abordar la actual problemática que acarrea las mujeres hoy en día generando un enfoque de reflexión para conllevar correctamente una protección a la vida que es lo que el estado peruano quiere lograr mediante el establecimiento de sanciones penales para todo aquel que lesiones este bien jurídico, por cuanto debemos respeto por la vida humana.

3.3.2. Construcción de la propuesta.

Proyecto de Ley N° .....

PROPUESTA LEGISLATIVA QUE MODIFICA EL ART.108-B DEL C.P PARA DETERMINAR LOS CONTEXTOS TÍPICOS EN EL DELITO DE FEMINICIDIO AL MOMENTO DE REALIZAR EL JUICIO DE TIPICIDAD

El estudiante de la carrera de Derecho de la Universidad Señor de Sipán Rivera Garay Katerin Del Pilar, ejerciendo el Derecho de iniciativa Legislativa que confiere el artículo N. ° 107 de la Constitución Política del Perú, y conforme a lo establecido en el Artículo 75° y 76° del Reglamento del Congreso de la República, presenta la siguiente propuesta legislativa.

FORMULA LEGAL:

LEY QUE MODIFICA EL ARTÍCULO 108-B DEL CÓDIGO PENAL PARA DETERMINAR LOS CONTEXTOS TÍPICOS EN EL DELITO DE FEMINICIDIO AL MOMENTO DE REALIZAR EL JUICIO DE TIPICIDAD

Artículo 1.- Objeto

Modificar el art.108-b del C.P para determinar los contextos típicos en el delito de feminicidio al momento de realizar el juicio de tipicidad, en los términos siguientes:

Redacción vigente	Redacción propuesta
Artículo 108-B.- Feminicidio Será reprimido con pena privativa de libertad no menor de veinte años el que mata a una mujer por su condición de tal, en cualquiera de los siguientes contextos: 1. Violencia familiar. 2. Coacción, hostigamiento o acoso sexual. 3. Abuso de poder, confianza o de cualquier otra posición o relación que le confiera autoridad al agente. 4. Cualquier forma de discriminación contra la mujer, independientemente de	***Artículo 108-B.- Feminicidio*** ***Será reprimido con pena privativa de libertad no menor de veinte años el que mata a una mujer por su condición de tal, en cualquiera de los siguientes contextos:*** ***1. Violencia familiar.*** ***2. Coacción, hostigamiento o acoso sexual.*** ***3. Abuso de poder, confianza o de cualquier otra posición o relación que le confiera autoridad al agente.*** ***4. Cualquier forma de discriminación contra la mujer, independientemente de que exista o haya existido una relación conyugal o de convivencia con el agente.***

que exista o haya existido una relación conyugal o de convivencia con el agente. La pena privativa de libertad será no menor de treinta años cuando concurra cualquiera de las siguientes circunstancias agravantes: 1. Si la víctima era menor de edad o adulta mayor. 2. Si la víctima se encontraba en estado de gestación. 3. Si la víctima se encontraba bajo cuidado o responsabilidad del agente. 4. Si la víctima fue sometida previamente a violación sexual o actos de mutilación. 5. Si al momento de cometerse el delito, la víctima tiene cualquier tipo de discapacidad. 6. Si la víctima fue sometida para fines de trata de personas o cualquier tipo de explotación humana. 7. Cuando hubiera concurrido cualquiera de las circunstancias agravantes establecidas en el artículo 108. 8. Si, en el momento de cometerse el delito, estuviera presente cualquier niña, niño o adolescente. 9. Si el agente actúa en estado de ebriedad, con presencia de alcohol en la sangre en proporción mayor de 0.25 gramos-litro, o bajo efecto de drogas tóxicas, estupefacientes, sustancias psicotrópicas o sintéticas. La pena será de cadena perpetua cuando concurran dos o más circunstancias agravantes. En todas las circunstancias previstas en el presente artículo, se impondrá la pena de inhabilitación conforme a los numerales 5 y 11 del artículo 36 del presente Código y los artículos 75 y 77 del Código de los Niños y Adolescentes, según corresponda.	***La pena privativa de libertad será no menor de treinta años cuando concurra cualquiera de las siguientes circunstancias agravantes:*** ***1. Si la víctima era menor de edad o adulta mayor.*** ***2. Si la víctima se encontraba en estado de gestación.*** ***3. Si la víctima se encontraba bajo cuidado o responsabilidad del agente.*** ***4. Si la víctima fue sometida previamente a violación sexual o actos de mutilación.*** ***5. Si al momento de cometerse el delito, la víctima tiene cualquier tipo de discapacidad.*** ***6. Si la víctima fue sometida para fines de trata de personas o cualquier tipo de explotación humana.*** ***7. Cuando hubiera concurrido cualquiera de las circunstancias agravantes establecidas en el artículo 108.*** ***8. Si, en el momento de cometerse el delito, estuviera presente cualquier niña, niño o adolescente.*** ***9. Si el agente actúa en estado de ebriedad, con presencia de alcohol en la sangre en proporción mayor de 0.25 gramos-litro, o bajo efecto de drogas tóxicas, estupefacientes, sustancias psicotrópicas o sintéticas.*** ***La pena será de cadena perpetua cuando concurran dos o más circunstancias agravantes.*** ***En todas las circunstancias previstas en el presente artículo, se impondrá la pena de inhabilitación conforme a los numerales 5 y 11 del artículo 36 del presente Código y los artículos 75 y 77 del Código de los Niños y Adolescentes, según corresponda.*** ***Los contextos presentados anteriormente serán aplicables bajo el principio de legalidad, aplicando un juicio de tipicidad objetivo y subjetivo del tipo penal correspondiente.***

IV. CONCLUSIONES Y RECOMENDACIONES.

4.1. Conclusiones.

La tesis permitió llegar a las siguientes conclusiones:

a) Se llegó a determinar que en el juicio de tipicidad de acuerdo con lo que estipula el art. 108-B del C.P presentan contextos típicos en el delito de feminicidio, debido a que se generar una reflexión en la comunidad jurídica acerca de la forma en que se realiza el juicio de tipicidad en el delito de feminicidio, pues sé considera que se debe efectuar un análisis integral de cada uno de los elementos tanto objetivos como subjetivos que lo conforman.

b) Al momento de identificar los contextos en los que se produce el feminicidio se concluye que este delito es generado por la violencia que siempre es intencional, ya que esta se ejerce de forma deliberada y consciente, constituye un acto u omisión intencional que causa un daño que trasgrede los derechos de la mujer hasta llegar al extremo de generar la muerte.

c) Se conoció que el delito de feminicidio dentro de la legislación peruana actúa de acuerdo con lo establecido por el Código Penal Peruano, logrando establecer situaciones que pueden generar el presente delito a favor de la protección del bien jurídico de la vida humana, determinando que este delito es generado después de la realización de cualquier forma de discriminación contra la mujer, independientemente de que exista o haya existido una relación conyugal o de convivencia con el agente.

d) Al aplicar las medidas adoptadas por el Estado frente al delito de feminicidio, se puede llegar a observar que por medio de los resultados de la investigación que estas medidas no ejercen una función correctamente, porque en la actualidad se observa gran cantidad del delito de feminicidio.

4.2. Recomendaciones.

Luego del abordaje temático descripto, es necesario postular las siguientes recomendaciones:

a) Se recomienda que el estado implemente un ente fiscalizador para la supervisión de las entidades que protegen a las mujeres, ante cualquier situación que pueda vulnerar su bienestar.

b) Es importante implementar charlas de motivación y seguridad ante población, para que de esta manera las mujeres que se encuentran ante cualquier modalidad de maltrato que puedan generar la muerte, tenga la plena seguridad de una correcta protección.

c) Que los conocedores que realizan el juicio de tipicidad tengan conocimiento pleno sobre en qué contextos típicos se generan el delito de feminicidio.

REFERENCIAS.

Altamirano, M. (2014). El marco simbólico de la ley de violencia familiar y sus modificaciones, Universidad de Trujillo del Perú, recuperado de: http://dspace.unitru.edu.pe/bitstream/handle/UNITRU/3024/Tesis%20Maestr%c3%a da%20-%20Maria%20Altamirano%20Vera.pdf?sequence=1&isAllowed=y

Álvarez, J. (2007). El tiempo de las mariposas, Madrid: Punto de Lectura.

Bravo, R y Peso, J. (2015). La violencia familiar y su expresión jurídica en el estado constitucional de derecho en la ciudad de Chiclayo -2013, Universidad Señor de Sipan, recuperado de: http://repositorio.uss.edu.pe/bitstream/handle/uss/189/TESIS.pdf?sequence=1 &isAll owed=y

Bringas, S. (2017). La discriminación como elemento de tendencia interna trascendente en el delito de feminicidio y su probanza en el distrito judicial de Cajamarca, Universidad Nacional de Cajamarca, recuperado de: http://redin.pncvfs.gob.pe/documento/investigacion/la-discriminacion-como-elemento-de-tendencia-interna-trascendente-en-el-delito-de-feminicidio-y-su-probanza-en-el-distrito-judicial-de-cajamarca-59.pdf

Cerna, M ; Estrada, M & Godoy Serpa, R. (1997). Género y trabajo femenino en el Perú, en Revista Latino-Americana de Enfermagem, vol. 5, n.° 2, San Pablo:Recuperado de <bit.ly/2fcWGOk>.

Chanamé, R. (2015). La constitución comentada. vol. I, Lima: Ediciones Legales.

Collazos, M., & Fernández, A. (2019). Propuesta de gestión por competencias para mejorar el desempeño laboral de los colaboradores en la Municipalidad Distrital De Conchán- periodo 2018. Ingeniería: Ciencia, Tecnología e Innovación, 6(1).

Congreso de la República. (2007). Ley N.° 28983: Ley de igualdad de oportunidades entre hombres y mujeres.

Congreso de la República. (2017). Ley N.° 30709: Ley que prohíbe la discriminación remunerativa entre hombres y mujeres.

Cucat, S. & Flores, F. (2015). La medida de protección del retiro del hogar dictada por las fiscalías de familia en casos de violencia familiar en la ciudad de Chiclayo, Universidad Señor de Sipán, recuperado de: http://repositorio.uss.edu.pe/bitstream/handle/uss/3680/CUCAT%20VILCHEZ_FLO RES%20MIRANDA.pdf?sequence=1&isAllowed=y

Echeburúa, E. (2009). Personalidades violentas, Madrid: Pirámide.

Fernández, M. (2006). Usando el género para criticar al Derecho, en Derecho PUCP.

Fernández, A., & Vela, L. (2021). Los paradigmas y las metodologías usadas en el proceso de investigación: una breve revisión. En RUA. Universidad de Alicante (España).

Fernández-Altamirano, A., Villanueva, J., & Reyes, C. (2021). La democracia peruana: Estado fallido, república inconclusa, y sin ciudadanía. Horizonte Empresarial, 8(1), 438-446. https://doi.org/10.26495/rce.v8i1.1656.

Galarza, K. (2016). La inadecuada tipicidad y sanción del delito de femicidio en la legislación penal, Universidad Regional Autónoma de los Andes, recuperado de: http://dspace.uniandes.edu.ec/bitstream/123456789/4318/1/TUIAB046-2016.pdf

Garita, A. (2013). La regulación del delito de femicidio/feminicidio en América Latina y el Caribe, Panamá: Campaña del Secretario General de las Naciones Unidas, "ÚNETE", para poner fin a la violencia contra las mujeres", Recuperado de <bit.ly/1KaNpy8>.

Gonzales, G. (2018). El delito de feminicidio, Universidad San Pedro, recuperado de: http://repositorio.usanpedro.edu.pe/bitstream/handle/USANPEDRO/10162/Tesis_59 717.pdf?sequence=1&isAllowed=y

Gonzales, L. y Cubas, M. (2018). Protección del bien jurídico "vida" de la mujer y tipificación del delito de feminicidio en el código penal peruano en el Distrito

Judicial De Cajamarca, Universidad Privada Antonio Guillermo Urrelo, recuperado de: http://repositorio.upagu.edu.pe/bitstream/handle/UPAGU/770/TESIS%20CUBAS%2 0-%20GONZALES.pdf?sequence=1&isAllowed=y

Hernández, R. (2018). Metodología de la Investigación, Lima: Ediciones Nuevo Mundo. Hurtado, J. (1995). Manual de derecho penal. Parte especial. Homicidio, Lima: Ediciones

Juris. Laguna, J. (2016). El delito de feminicidio: aplicación del nuevo tipo penal a partir de una perspectiva de género, Universidad de los Andes, determina:https://repositorio.uniandes.edu.co/bitstream/handle/1992/18851/u728954.pdf?seque nce=1&isAllowed=y

Laurenzo, P. (2015) "¿Hace falta un delito de Feminicidio?", en Gaspar Chirinos, Ángel y Raúl Ernesto Martínez Huamán (dirs.), Estudios de política criminal y derecho penal. Actuales tendencias, t. II, Lima: Gaceta Jurídica.

Loayza, O. & Cornejo, C. (2016). Incumplimientos de la ley especial de violencia familiar y su posible penalización, en la provincia de Chiclayo, Universidad Señor de Sipan, recuperado de:http://repositorio.uss.edu.pe/bitstream/handle/uss/1476/Loayza%20%20%20-%20%20%20Cornejo.pdf?sequence=1&isAllowed=y

Mantovani, F. (2015). Los principios del derecho penal, traducción e introducción de Martín Eduardo Botero" Lima: Ediciones Legales.

Ministerio de la Mujer y Poblaciones Vulnerables. (2019). Política Nacional de Igualdad de Género, Aprobada por Decreto Supremo N.° 008-2019-MIMP.

Ministerio Público. (2006). Guía de evaluación psicológica forense en casos de violencia contra las mujeres y los integrantes del grupo familiar, y en otros casos de violencia, Lima: Instituto de Medicina Legal y Ciencias Forenses.

Ministerio Público. (2016). “Guía de valoración de daño psíquico en personas adultas víctimas de violencia intencional”, Lima: Instituto de Medicina Legal del Ministerio Público.

Múnevas, D. (2012). Delito de femicidio. Muerte violenta de mujeres por razones de género, Universidad Complutense de Madrid, recuperado de: https://www.corteidh.or.cr/tablas/r28986.pdf

Naciones Unidas. (1985). Informe de la Conferencia Mundial para el Examen y la Evaluación de los Logros del Decenio de las Naciones Unidas para la Mujer: Igualdad, Desarrollo y Paz, Nairobi

Organización Mundial de la Salud. (2005). Temas de Salud: Violencia contra la mujer,2005. Pinkola, C. (2014).“Mujeres que corren con lobos, Madrid: Ediciones B.

Prado, V. (2017). Delitos y penas, Lima: Ideas Solución Editorial.

Ramírez, B. (2019). Violencia basada en género hacia las mujeres, curso dictado para la Comisión de Justicia de Género del Poder Judicial, Lima.

Ramón, J. (2010). Violencia intrafamiliar, Buenos Aires: Euros.

Ramos, A. (2015). Feminicidio: Un análisis criminológico – jurídico de la violencia contra las mujeres, Universidad Autónoma de Barcelona, recuperado de: https://www.tdx.cat/bitstream/handle/10803/327309/ardm1de1.pdf?sequence=1&isA llowed=y

Rivas, S. (2018). Interpretación sistemática al tipo penal de agresiones entre los integrantes del grupo familiar, en Actualidad Penal n.° 50, Lima.

Rivera, S. (2017). Feminicidio: análisis del tratamiento penal de la violencia contra la mujer en los juzgados penales de Huancayo. periodo: 2015 – 2016, Universidad Peruana los Andes, recuperada de: http://www.repositorio.upla.edu.pe/bitstream/handle/UPLA/200/T037_47183839_T. pdf.pdf?sequence=1&isAllowed=y

Rodríguez, L. (2016). Hacia el aprovechamiento de los registros administrativos para medir la violencia contra la mujer en la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, Universidad de PRIGEPP- FLACSO- Argentina, recuperado de: https://repositorio.flacsoandes.edu.ec/bitstream/10469/11859/9/TFLACSO-2016LFR.pdf

Salas, C. (2009). Familia y violencia ¿conceptos inseparables? Comentario sobre los aspectos básicos de la violencia familiar, en Derecho y Cambio Social, año 6, n.° 8, Lima. Recuperado de <https://bit.ly/2tmnsg8>.

Tribunal Constitucional, (2003) Expediente N.° 0261-2003-AA/TC, Lima: f. j. n.° 3.

Recuperado de <bit.ly/2eCa42w>.

Tribunal Constitucional. (2020). Expediente N.° 03378-2019-PA/TC, Lima: 5 de marzo del 2020, f. j. n.° 93.

Valer, K. (2019). Feminicidio En El Perú, 2019, Universidad Peruana de las Américas, recuperada de: http://repositorio.ulasamericas.edu.pe/bitstream/handle/upa/678/TESIS-VALER%20CERNA%20KATHERINE%20DEL%20ROSARIO.pdf?sequence=1&isAllowed=y

Ventura, B. (2016). El proceso por violencia familiar, como garantía de los derechos de las víctimas de violencia de género en el segundo juzgado de familia de Huánuco, 2014, Universidad de Huánuco- Perú, recuperado de: http://repositorio.udh.edu.pe/bitstream/handle/123456789/157/VENTURA%20DOM INGUEZ%2c%20BEATRIZ.pdf?sequence=1&isAllowed=y

Villanueva, R. (1997). Análisis del Derecho y perspectiva de género, en Derecho PUCP, n.° 51, 1997, p. 486.

Villavicencio, F. (2009). Derecho penal. Parte general, Lima: Grijley.

ANEXOS.

Anexo 1: Matriz de consistencia.

Problema	Objetivos	Hipótesis	Variables	Método
¿Se realiza el juicio de tipicidad en el delito de feminicidio, teniendo en cuenta que se debe efectuar un análisis integral de cada uno de los elementos tanto objetivo como subjetivos en función al art. 108-B del C.P.?	**General:** Determinar si al momento de realizar el juicio de tipicidad conforme al art. 108-B del C.P se presentan contextos típicos en el delito de feminicidio. **Específicos:** - Identificar los contextos en los que se produce el feminicidio. - Conocer el delito de Feminicidio y su regulación en el Código Penal Peruano. - Proponer una medida legislativa frente al delito de feminicidio.	Si se analiza el art. 108-B del C.P entonces se podrá determinar los contextos típicos en el delito de feminicidio al momento de realizar el juicio de tipicidad.	Variable independiente: Art. 108-b del C.P para determinar los contextos típicos. Dependiente: Delito de feminicidio.	Tipo: Mixta. Diseño: No experimental. Nivel: Descriptivo. Técnicas: Encuesta, análisis documental y observación. Instrumentos: Cuestionario, y Ficha textual. Escala: Likert. Procedimiento: Excel y SPSS.

Anexo 2: Instrumento de investigación.

ENCUESTA APLICADA JUECES PENALES Y ESPECIALISTAS EN MATERIA PENAL

DETERMINACIÓN DE LOS CONTEXTOS TÍPICOS EN EL DELITO DE FEMINICIDIO AL MOMENTO DE REALIZAR EL JUICIO DE TIPICIDAD.

Estimado (a): Se le solicita su valiosa colaboración para que marque con un aspa el casillero que crea conveniente de acuerdo con su criterio y experiencia profesional, puesto que, mediante esta técnica de recolección de datos, se podrá obtener la información que posteriormente será analizada e incorporada a la investigación con el título descrito líneas arriba.

NOTA: Para cada pregunta se considera la escala de 1 a 5 donde:

1	2	3	4	5
Totalmente en desacuerdo	**En desacuerdo**	**No opina**	**De acuerdo**	**Totalmente de acuerdo**

ÍTEM	TED	ED	NO	DA	TDA
1.- ¿Cree usted que se deba determinar los contextos típicos del delito de feminicidio?					
2.- ¿Considera usted que se deba analizar el art. art. 108-B del CP para determinar los contextos típicos en el delito de feminicidio al momento de realizar el juicio de tipicidad?					
3.- ¿Cree usted que se deba analizar la regulación del delito de feminicidio en la legislación peruana?					
4.- ¿Considera usted que se deba establecer medidas drásticas por parte del estado?					

5.- ¿Cree usted que la normatividad peruana presenta vacíos legales?					
6.- ¿Considera usted que se debe tomar en cuenta los factores sociales, culturales, antropológicos y de costumbre al hablar del feminicidio?					
7.- ¿Cree usted que se deba generar una reflexión en la comunidad jurídica acerca de la forma en que se realiza el juicio de tipicidad en el delito de feminicidio?					
8.- ¿Considera usted que se deba realizar un análisis integral de cada uno de los elementos tanto objetivos como subjetivos que conforman el feminicidio?					
9.- ¿Crees usted que la normatividad peruana establece disposiciones normativas orientadas a materializar el derecho de igualdad entre mujeres y hombres?					
10.- ¿Considera usted que el delito de feminicidio no se agota con la sola verificación de si se mató a la mujer por su condición de tal?					
11.- ¿Cree usted que el principio de legalidad limita el ejercicio del poder penal a las acciones u omisiones previstas en la ley como infracciones punibles: nullum crimen?					
12.- ¿Considera usted conducta el operador jurídico deberá constatar con precisión la existencia de todos los elementos objetivos y subjetivos del tipo penal?					
13.- ¿Cree usted que mediante la práctica de la Ley 30364 no ha podido garantizar la					

protección de las mujeres y de grupos vulnerables?					
14.- ¿Considera usted que la violencia económica se deba incluir en los casos de violencia contra la mujer?					
15.- ¿Cree usted que el delito de feminicidio se agrava según la calidad de la víctima?					
16.- ¿Considera usted que el delito de feminicidio, contemplado en el art. 108-B del CP, agrava la conducta del tipo base (art. 106 del CP)?					
17.- ¿Cree usted que un delito doloso, consiste en el conocimiento actual que la conducta desplegada por el sujeto activo era idónea para producir la muerte de la mujer?					
18.- ¿Considera usted que los límites materiales o garantías del derecho penal se encuentra constituido por el principio de legalidad?					
19.- ¿Considera usted que el estado debe implementar otras medidas de seguridad para disminuir el feminicidio?					
20.- ¿Cree usted que mediante una buena educación a la población se podrá disminuir el feminicidio?					

Anexo 3: Validación de experto.

USS | UNIVERSIDAD SEÑOR DE SIPÁN

INSTRUMENTO DE VALIDACIÓN POR JUICIO DE EXPERTOS

1. NOMBRE DEL ESPECIALISTA		Haddad Juseff Chanamé Vásquez
2.	**PROFESIÓN**	Abogado
	ESPECIALIDAD	Derecho Penal Y Procesal Penal
	GRADO ACADÉMICO	Magister
	EXPERIENCIA PROFESIONAL (AÑOS)	7
	CARGO	Gerente DE Estudio Jurídico Chanamé & Asociados
TÍTULO DE LA INVESTIGACIÓN: DETERMINACIÓN DE LOS CONTEXTOS TÍPICOS EN EL DELITO DE FEMINICIDIO AL MOMENTO DE REALIZAR EL JUICIO DE TIPICIDAD		
3. DATOS DEL TESISTA		
3.1	NOMBRES Y APELLIDOS	
3.2	ESCUELA PROFESIONAL	Derecho
4. INSTRUMENTO EVALUADO		1. Entrevista ( ) 2. Cuestionario (X) 3. Lista de Cotejo ( ) 4. Diario de campo ( )
5. OBJETIVOS DEL INSTRUMENTO		GENERAL: Desarrollar análisis al art. 108-B del C.P para determinar los contextos típicos en el delito de feminicidio al momento de realizar el juicio de tipicidad. ESPECÍFICOS: a) Analizar los contextos en los que se produce el feminicidio. b) Determinar el Feminicidio y su regulación en el Código Penal Peruano. c) Establecer las medidas adoptadas por el Estado frente al delito de feminicidio.

05	¿Cree usted que la normatividad peruana presenta vacíos legales? 1- Totalmente en desacuerdo 2- En desacuerdo 3- Ni de acuerdo, ni en desacuerdo 4- De acuerdo 5- Totalmente de acuerdo	A(X) D( ) SUGERENCIAS: NINGUNA
06	¿Considera usted que se debe tomar en cuenta los factores sociales, culturales, antropológicos y de costumbre al hablar del feminicidio? 1- Totalmente en desacuerdo 2- En desacuerdo 3- Ni de acuerdo, ni en desacuerdo 4- De acuerdo 5- Totalmente de acuerdo	A(X) D( ) SUGERENCIAS: NINGUNA
07	¿Cree usted se deba generar una reflexión en la comunidad jurídica acerca de la forma en que se realiza el juicio de tipicidad en el delito de feminicidio? 1- Totalmente en desacuerdo 2- En desacuerdo 3- Ni de acuerdo, ni en desacuerdo 4- De acuerdo 5- Totalmente de acuerdo	A(X) D( ) SUGERENCIAS: NINGUNA
08	¿Considera usted se deba realizar un análisis integral de cada uno de los elementos tanto objetivos como subjetivos que conforman el feminicidio? 1- Totalmente en desacuerdo 2- En desacuerdo 3- Ni de acuerdo, ni en desacuerdo 4- De acuerdo 5- Totalmente de acuerdo	A(X) D( ) SUGERENCIAS: NINGUNA

09	¿Crees usted que la normatividad peruana establece disposiciones normativas orientadas a materializar el derecho de igualdad entre mujeres y hombres? 1- Totalmente en desacuerdo 2- En desacuerdo 3- Ni de acuerdo, ni en desacuerdo 4- De acuerdo 5- Totalmente de acuerdo	A (X) D ( ) SUGERENCIAS: NINGUNA
10	¿Considera usted que el delito de feminicidio no se agota con la sola verificación de si se mató a la mujer por su condición de tal? 1- Totalmente en desacuerdo 2- En desacuerdo 3- Ni de acuerdo, ni en desacuerdo 4- De acuerdo 5- Totalmente de acuerdo	A (X) D ( ) SUGERENCIAS: NINGUNA
11	¿Cree usted que el principio de legalidad limita el ejercicio del poder penal a las acciones u omisiones previstas en la ley como infracciones punibles: nullum crimen? 1- Totalmente en desacuerdo 2- En desacuerdo 3- Ni de acuerdo, ni en desacuerdo 4- De acuerdo 5- Totalmente de acuerdo	A (X) D ( ) SUGERENCIAS: NINGUNA
12	¿Considera usted conducta el operador jurídico deberá constatar con precisión la existencia de todos los elementos objetivos y subjetivos del tipo penal? 1- Totalmente en desacuerdo 2- En desacuerdo 3- Ni de acuerdo, ni en desacuerdo 4- De acuerdo 5- Totalmente de acuerdo	A (X) D ( ) SUGERENCIAS: NINGUNA

13	¿Cree usted que mediante la práctica de la Ley 30364 no ha podido garantizar la protección de las mujeres y de grupos vulnerables? 1- Totalmente en desacuerdo 2- En desacuerdo 3- Ni de acuerdo, ni en desacuerdo 4- De acuerdo 5- Totalmente de acuerdo	A (X) D ( ) SUGERENCIAS: NINGUNA
14	¿Considera usted que la violencia económica se deba incluir en los casos de violencia contra la mujer? 1- Totalmente en desacuerdo 2- En desacuerdo 3- Ni de acuerdo, ni en desacuerdo 4- De acuerdo 5- Totalmente de acuerdo	A (X) D ( ) SUGERENCIAS: NINGUNA
15	¿Cree usted que el delito de feminicidio se agrava según la calidad de la víctima? 1- Totalmente en desacuerdo 2- En desacuerdo 3- Ni de acuerdo, ni en desacuerdo 4- De acuerdo Totalmente de acuerdo	A (X) D ( ) SUGERENCIAS: NINGUNA
16	¿Considera usted que el delito de feminicidio, contemplado en el art. 108-B del CP, agrava la conducta del tipo base (art. 106 del CP)? 1- Totalmente en desacuerdo 2- En desacuerdo 3- Ni de acuerdo, ni en desacuerdo 4- De acuerdo 5- Totalmente de acuerdo	A (X) D ( ) SUGERENCIAS: NINGUNA
17	¿Cree usted que un delito doloso, consiste en el conocimiento actual que la conducta desplegada por el sujeto activo era idónea para producir la muerte de la mujer? 1- Totalmente en desacuerdo 2- En desacuerdo	A (X) D ( ) SUGERENCIAS:

	3- Ni de acuerdo, ni en desacuerdo 4- De acuerdo 5- Totalmente de acuerdo	NINGUNA
18	¿Considera usted que límites materiales o garantías del derecho penal se encuentra constituido por el principio de legalidad? 1- Totalmente en desacuerdo 2- En desacuerdo 3- Ni de acuerdo, ni en desacuerdo 4- De acuerdo 5- Totalmente de acuerdo	A(X) D( ) SUGERENCIAS: NINGUNA
19	¿Considera usted que el estado deba implementar otras medidas de seguridad para disminuir el feminicidio? 1- Totalmente en desacuerdo 2- En desacuerdo 3- Ni de acuerdo, ni en desacuerdo 4- De acuerdo 5- Totalmente de acuerdo	A(X) D( ) SUGERENCIAS: NINGUNA
20	¿Cree usted que mediante una buena educación a la población se podrá disminuir el feminicidio? 1- Totalmente en desacuerdo 2- En desacuerdo 3- Ni de acuerdo, ni en desacuerdo 4- De acuerdo 5- Totalmente de acuerdo	A(X) D( ) SUGERENCIAS: NINGUNA

PROMEDIO OBTENIDO:	A (X) D ( )
7.COMENTARIOS GENERALES Puede aplicar su instrumentó	
8. OBSERVACIONES: Ninguna	